

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **101**

Fecha Estado: 06/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120190128400	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL VILLAS DEL TELAR 1 - P.H.	JOSE IGNACIO RUIZ GOMEZ	Auto requiere No hay memorial. Requiere. Incorpora abono	05/09/2023		
05001400300120190128400	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL VILLAS DEL TELAR 1 - P.H.	JOSE IGNACIO RUIZ GOMEZ	Auto decreta embargo Incorpora cuentas de secuestre, no es parte. Requiere apoderada. Decreta embargo. Ordena Oficiar a Catastro	05/09/2023		
05001400300120210093100	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	GENARO CESAR GUELL FLOREZ	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución de poder. Resuelto previamente	05/09/2023		
05001400300220190077300	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	CARLOS ENRIQUE CANELON SANCHEZ	Auto reconoce personería Acepta cesión de crédito. Reconoce personería	05/09/2023		
05001400300320140097100	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO RAMIREZ ARANGO	JHON F RAMIREZ AGUIRRE	Auto ordena entregar titulos Incorpora comunicación Municipio de Medellín. Ordena reelaborar oficios de levantamiento. Ordena entrega de dineros al ejecutado, y el pago de honorarios al secuestre	05/09/2023		
05001400300320190115900	Ejecutivo Singular	JOSE ALEJANDRO LOPEZ PELAEZ	DANIEL BETANCUR MARTINEZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito.	05/09/2023		
05001400300320190115900	Ejecutivo Singular	JOSE ALEJANDRO LOPEZ PELAEZ	DANIEL BETANCUR MARTINEZ	Auto corre traslado Corre traslado a avaluos	05/09/2023		
05001400300620170061300	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JHON JAILER MENA GONZALEZ	Auto decreta embargo Decreta embargo inmueble	05/09/2023		
05001400300720120115700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARLOS MARIO MAZO PATIÑO	Auto ordena entregar titulos Ordena entrega de dineros a la parte ejectante	05/09/2023		

ESTADO No. 101		Fecha Estado: 06/09/2023				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720120115700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARLOS MARIO MAZO PATIÑO	Auto requiere Incorpora. No accede a requerir. Ordena oficiar	05/09/2023		
05001400300720190036900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ALEIDA ROSA VELEZ VASQUEZ	Auto pone en conocimiento Incorpora respuesta del acreedor. Ordena expedir despacho comisorio	05/09/2023		
05001400300720210064400	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JHON WILLIAM ROJAS ALVAREZ	Auto corre traslado Corre traslado liquidación de crédito por el término de tres días	05/09/2023		
05001400300720210064400	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JHON WILLIAM ROJAS ALVAREZ	Auto decreta embargo Decreta embargo de cuentas	05/09/2023		
05001400301120180040000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALBEIRO ORTIZ	Auto corre traslado Corre traslado a las cuentas definitivas del secuestre por el término de diez días	05/09/2023		
05001400301720080113400	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	MARCELA PATRICIA RAIGOZA CANO	Auto ordena oficiar Ordena oficiar a Fiscalía. Requiere parte demandante	05/09/2023		
05001400301720180012201	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PARQUE DE LOS BUCAROS	JESUS EMILIO TOBON ARANGO	Auto corre traslado Toma nota de remanentes. Ordena oficiar a Transunión. Corre traslado a la liquidación de crédito.	05/09/2023		
05001400301820100090400	Ejecutivo Singular	CORPORACION CLUB CAMPESTRE	HUMBERTO GIL TOBON	Auto decreta levantar medida cautelar Levanta medidas cautelares	05/09/2023		
05001400301820110102200	Ejecutivo Singular	NORA ANGELA DEL SOCORRO ACOSTA MESA	JUAN CARLOS ACOSTA SIERRA	Auto requiere Requiere rematante previo a resolver sobre la improbación del remate por el término de 5 días. Incorpora	05/09/2023		
05001400301820170082800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALBERTO ZAPATA HERNANDEZ	Auto corre traslado Corre traslado a las cuentas del secuestre por el término de diez días. Remite oficio	05/09/2023		
05001400301920130115800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ELKIN DARIO RIOS ORTEGA	Auto resuelve procedencia suspensión Incorpora. Suspende por negociación de deudas. Ordena oficiar	05/09/2023		
05001400301920180071600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN PABLO ARBOLEDA MUÑOZ	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	05/09/2023		
05001400302120190008400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA	ANCIZAR DE JESUS ALVAREZ GARCES	Auto decreta embargo Incorpora. Decreta embargo de vehículo	05/09/2023		

ESTADO No. 101		Fecha Estado: 06/09/2023				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420180012800	Ejecutivo Conexo	MARCELINO CARLOS GONZALEZ MEDINA	MARIA ESMERALDA GIRALDO OSORIO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora comisorio. Ordena reelaborar comisorio. Releva secuestre	05/09/2023		
05001400302620180060300	Ejecutivo Singular	PARCELACION NAUTICA LAS MAGNOLIAS	JUAN SEBASTIAN MAYA CANO	Auto requiere Incorpora comisorio. Ordena oficiar. Requiere. No accede a lo solicitado	05/09/2023		
05001400302620190083100	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JHOAN SEBASTIAN OTERO ROJAS	Auto corre traslado Acepta dependencia. Corre traslado a la liquidación de crédito.	05/09/2023		
05001400302620190083100	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JHOAN SEBASTIAN OTERO ROJAS	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuestas	05/09/2023		
05001400302620220033900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MIGUEL DE JESUS VALEST TAMARA	Auto ordena oficiar Ordena expedir comisorio. Odena oficiar	05/09/2023		
05001400302720160084000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	PEDRO NEL MEJIA URREA	Auto decreta embargo Incorpora respuesta. Decreta embargo de salario	05/09/2023		
05001400302820170021500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIME ALBERTO ZAPATA LONDOÑO	Auto requiere Requiere previo a cesión. No acepta renuncia al poder. Incorpora	05/09/2023		
05001430300420180036600	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	JORGE ENRIQUE MORENO RENTERIA	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito. Remite link	05/09/2023		
05001430300420180036600	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	JORGE ENRIQUE MORENO RENTERIA	Auto requiere Incorpora oficio remanentes. Requiere. Pone en conocimiento conversión. Incorpora respuesta del pagador. Ordena oficiar	05/09/2023		
05001430300420210026000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PARQUE DE LOS BUCAROS	JESUS EMILIO TOBON ARANGO	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	05/09/2023		
05001430300420210032300	Ejecutivo con Título Hipotecario	MUNICIPIO DE MEDELLIN	MILTON MAURICIO ESPINAL LOPEZ	Auto ordena seguir adelante ejecucion Ordena seguir adelante con la ejecución	05/09/2023		
05001430300420230003100	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ALVARO ABEL RESTREPO ESTRADA	Auto ordena seguir adelante ejecucion	05/09/2023		
05001430300420230014700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DANIEL BETANCUR MARTINEZ	Auto ordena seguir adelante ejecucion Ordena seguir adelante con la ejecución	05/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/09/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

PARA FILTRAR Y BUSCAR LOS AUTOS POR RADICADO DAR
CTRL + F



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 001 2019 01284 00

Acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través del memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual solicita que se le dé trámite a la liquidación de crédito aportada al 21 de enero del 2022, se pone de presente que una vez revisado el expediente se puede evidenciar que no reposa dentro del mismo memorial del 21 de enero del 2022 pendiente de resolver, así mismo, verificado el Sistema de Siglo XII se constata que por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, quien es la encargada de la recepción de memoriales, no se encuentra radicada ninguna solicitud de dicha fecha, así como tampoco por el Juzgado de origen, información que también la apoderada puede verificar por el micro sitio de la página de la Rama Judicial, tal y como se advierte en el pantallazo que se adjunta:

Mostrar Consulta Judicial

No. Proceso:

0500140-03-001-2019-01284-00

Buscar Proceso

> MEDELLIN (ANTIOQUIA)

> Municipal

> Civil

Demandante

UNIDAD RESIDENCIAL VILLAS DEL TELAR 1 - P.H.

Cédula

8002419070

Demandado

JOSE IGNACIO RUIZ GOMEZ

Cédula

98509570

Despacho

Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias

Ultima Ubicación

Asunto a tratar

EXPEDIENTE HIBRIDO

Últimas Actuaciones

Asunto a tratar

Historia

Sujetos Procesales

Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Faltas	Cuadernos	Tiempo ?	Tipo de T...
Auto pone en conocimiento	25/04/2022			NO		Ninguno	
Remisión a despacho	25/04/2022			NO		Ninguno	
Envío Expediente	3/03/2022			NO		Ninguno	
Pasación estado	14/01/2022	17/01/2022	17/01/2022	SI		Legal	

OE REMISION DESPACHO COMISORIO FL 01 LS

Primero

Anterior

Siguiente

Ultimo

1

de

1

Fecha de Presentación

2/12/2019

Blanquear todo

Así mismo, indica la memorialista que dicho memorial es una liquidación de crédito, sin embargo, no acredita el envío de dicho memorial con el respectivo adjunto. Por ello, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que se sirva enviar la constancia de envío del memorial con fecha del 21 de enero del 2022, además de hacer llegar el respectivo memorial para proveer conforme a lo pedido.

De otra parte, se allega a las presentes diligencias escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, mediante el cual se relaciona abonos por la suma de:

VALOR ABONO	FECHA
\$ 3.000.000	MAYO 2023
\$ 500.000	JUNIO 2023

Se pone en conocimiento de la parte ejecutada para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 001 2019 01284 00

1.- Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual se aporta rendición de cuentas de secuestre; sin embargo, no se accederá a lo solicitado, por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, no funge como secuestre dentro del proceso de la referencia **(Ver anexo 1)**.

2.- De otro lado, si bien se halla la constancia del diligenciamiento del despacho comisorio N° 11, el cual comunica la orden de secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad del aquí demandado, ubicados en la Calle 50 B N° 37-75 - interior 5202, no se logra evidenciar que se haya llevado a cabo la diligencia de secuestro encomendada.

En ese orden de ideas, y en aras de obrar con certeza, se requiere a la parte ejecutante, para que se sirva indicar las resultas del despacho comisorio N° 11 expedido por el Juzgado de origen.

3.- Se incorporan a la foliatura respuesta al oficio N° 4798, arrimada por EPS Sanitas. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes **(Ver anexo 2)**.

4.- Respecto al embargo solicitado por la parte ejecutante, en el memorial allegado vía correo electrónico, se accederá a ello, con fundamento en el numeral 1º del artículo 593, y en el artículo 599 del C. G. del P.

5.- Frente a la solicitud de oficiar a Catastro, se ordena a la Oficina de Ejecución elaborar oficio dirigido a la Oficina de Gerencia de Catastro, a fin de que certifiquen el avalúo catastral actualizado del inmueble denunciado como propiedad del demandado JOSÉ IGNACIO RUIZ GOMEZ (C.C. 98.509.570), sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, No. **01N-5073007**, ubicado en: **1)** Calle 50 B 37-75 1 piso Parqueadero Exterior 31E

Urbanización Villas del Telar I Etapa P.H. **2)** CI050B 037 0759931E (DIRECCIÓN CATASTRAL).

Tenga presente al momento de dar cumplimiento a lo anterior que deberá remitir la información al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Expídase en consecuencia la correspondiente comunicación.

6.- No hay lugar a acceder a la solicitud de oficiar a EPS Sanitas S.A., por cuanto en la presente providencia se está incorporando respuesta de dicha entidad prestadora de salud.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **LVK 235**, denunciado como propiedad del señor **JOSE IGNACIO RUIZ GOMEZ (C.C. 98.509.570)**, para lo cual se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ciudad Bolívar - Antioquia, donde se encuentra inscrito dicho automotor. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden. Una vez la parte ejecutante acredite la inscripción del embargo, se comisionará a la autoridad competente para efectos del secuestro. Ofíciase a cargo de la Oficina de Ejecución.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante, para que se sirva indicar las resultas del despacho comisorio N° 11 expedido por el Juzgado de origen.

TERCERO: ABSTENERSE de correr traslado a la rendición de cuentas allegada, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: INCORPORAR a la foliatura respuesta arrimada por EPS Sanitas.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Ejecución elaborar oficio dirigido a la Oficina de Gerencia de Catastro a fin de que certifiquen el avalúo catastral actualizado del inmueble denunciado como propiedad del aquí demandado. **Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.**

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Ofíciase en tal sentido a las respectivas entidades, y se impone la carga a la parte ejecutante de remitir las comunicaciones ordenadas. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto. Finalmente, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo

PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



Medellin, abril 20 de 2023

ID 3010

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ORIGEN)
E.S.D.

RADICADO: 05001400300120190128400
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL VILLAS DEL TELAR 1 - P.H.
DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO RUIZ GÓMEZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: INFORME RENDICIÓN DE CUENTAS PARCIALES

ISABEL CRISTINA RESTREPO RAMÍREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como representante legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, identificada con NIT.900906127-0, quien actúa como secuestre en el proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de rendir cuentas parciales.

PRIMERO Habida cuenta de que se realizó diligencia de secuestro sobre los muebles bienes y enseres ubicados en la CALLE 50B #37-75, INT. 202, URBANIZACIÓN VILLAS DEL TELAR 1, P.H., del Municipio del Medellín.

SEGUNDO: En el lugar de la diligencia fuimos atendidos por la señora ALBA LUCEY SÁNCHEZ ARAQUE, identificada con C.C. 43.488.795, quien manifestó ser esposa del demandado en el proceso y permitió el ingreso al inmueble donde se encuentran los muebles y enseres, los cuales se dejan en calidad de depósito provisional al demandado, haciéndosele las advertencias de ley.

TERCERO: Encontrándose los bienes muebles y enseres en normales condiciones de mantenimiento y conservación al momento de la diligencia.

Seguiré informando mi gestión.

Cordialmente,

Isabel Cristina Rpo R.



CRISTINA RESTREPO RAMÍREZ
C.C. 43.102.825 de Bello (Ant.)
Representante Legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.
NIT. 900906127-0
Celular: 317 351 7371 - Tel. fijo: 322 1069
Dirección: Carrera 78 N°88-70 Int. 201, Robledo Kennedy, Medellín.

ANEXO 2



REQ_124624

GRO – 0006181 – 2022
Bogotá, D.C., 14 de junio de 2023

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Jorge Hernán Velez
ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: 05001-40-03-001-2019-01284-00

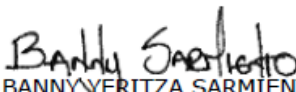
Reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	JOSE IGNACIO RUIZ GOMEZ
Cédula	98509570
Dirección	CLL 50B # 37-75 APTO 202 BLOQUE 5
Ciudad	MEDELLIN, ANTIOQUIA
Teléfono	3103896431 - 6042165782 - 3103896431
Correo Electrónico	ruizjose111@hotmail.com
Empleador	RUIZ GOMEZ JOSE IGNACIO INDEPENDIENTE

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,


BANNY VERITZA SARMIENTO VANEGAS
Coordinador Gestión de la Afiliación
Operaciones EPS
RocioV.



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 001 2021 00931 00

1.- En consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 21), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad **GRUPO GER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, **se le reconoce personería** suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P.**).

2.- De otra parte, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado, por medio del cual aporta solicitud de títulos judiciales, sin embargo, no se accederá a lo solicitado, y se le remite al auto del 01 de marzo del 2023, a través del cual, este Juzgado resolvió solicitud idéntica y se requirió para que allegara liquidación de crédito actualizada.

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 002 2019 00773 00

Acorde con lo solicitado a través del memorial que antecede, y teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P., y analizada la solicitud de cesión de crédito (Archivo 21), realizada por ANDREA ELIZABETH GARZÓN CÁRDENAS como apoderada especial de QNT S.A.S., a LUIS CARLOS PALACIOS VARGAS como representante legal de RISK AND TECH ADVISORS S.A.S., el Despacho procede, al configurarse los presupuestos necesarios a su aceptación. Acorde con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR como cesionario del crédito que aquí se hace a RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: TÉNGASE como apoderada del cesionario a la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, portadora de la T.P. 400.654 del C. S. de la J., de conformidad con lo solicitado en el escrito de cesión del crédito (Archivo 02).

CUARTO: Se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por

con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC

cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

RAD.: 05001 40 03 003 2014 00971 00

1.- Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura respuesta al Oficio N° 1140, arrimado por el Municipio De Medellín – Secretaría De Movilidad – Subsecretaría Legal, a través del cual informa que el proceso De Jurisdicción Coactiva, que se llevaba a cabo en dicha dependencia en contra del aquí demandado, y del cual se tomó nota de concurrencia de embargos, se encuentra terminado, además, solicita que se proceda con la cancelación de la concurrencia de embargo.

Así las cosas, de conformidad con lo manifestado por el Municipio De Medellín – Secretaría De Movilidad – Subsecretaría Legal, y en aras de no darle largas al asunto, se hace necesario requerir a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN para que proceda a expedir nuevamente los oficios N° 1139 y 1141 del 28 de noviembre del 2022 (Archivo 20 Cd. 1), sin la advertencia de que las medidas cautelares quedarán a disposición del Municipio De Medellín, en virtud de la concurrencia de embargo.

Procédase de conformidad y se impondrá la carga a la parte ejecutada de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Deberá tener presente la parte ejecutada que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo

¹ **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

2.- De otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por la ejecutada, y comoquiera existen títulos pendientes por entregar, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceder con la entrega de dineros existentes al ejecutado señor JHON FREDY RAMIREZ AGUIRRE, **luego de que se disponga el pago de HONORARIOS al SECUESTRE**, según se dijo en providencia de 22 de marzo de 2023.

Es de advertir al demandado que los dineros le serán entregados una vez aparezcan a disposición en el sistema de consulta jurídica. Así mismo, ha de tener presente el memorialista que el correo electrónico dispuesto por la Oficina de Ejecución: **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, de ser el caso, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente la parte que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de **las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro**, una vez los mismos sean puestos a disposición en el sistema de consulta jurídica.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 003 2019 01159 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	30-ago-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>	2,00%		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	2,000%		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$1.887.052,83	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
3-sep-19	30-sep-19		1,5			75.000.000,00		1.887.052,83	Valor	Folio	1.887.052,83	76.887.052,83
3-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,000%		75.000.000,00	28	1.400.000,00			3.287.052,83	78.287.052,83
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,000%		75.000.000,00	30	1.500.000,00			4.787.052,83	79.787.052,83
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,000%		75.000.000,00	30	1.500.000,00			6.287.052,83	81.287.052,83
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,000%		75.000.000,00	30	1.500.000,00			7.787.052,83	82.787.052,83
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,000%		75.000.000,00	30	1.500.000,00			9.287.052,83	84.287.052,83
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,000%		75.000.000,00	30	1.500.000,00			10.787.052,83	85.787.052,83
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,000%		75.000.000,00	30	1.500.000,00			12.287.052,83	87.287.052,83
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,000%		75.000.000,00	30	1.500.000,00			13.787.052,83	88.787.052,83
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,000%		75.000.000,00	30	1.500.000,00			15.287.052,83	90.287.052,83
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,000%		75.000.000,00	30	1.500.000,00			16.787.052,83	91.787.052,83
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,000%		75.000.000,00	30	1.500.000,00			18.287.052,83	93.287.052,83
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,000%		75.000.000,00	30	1.500.000,00			19.787.052,83	94.787.052,83
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,000%		75.000.000,00	30	1.500.000,00			21.287.052,83	96.287.052,83
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,000%		75.000.000,00	30	1.500.000,00			22.787.052,83	97.787.052,83
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	2,000%		75.000.000,00	30	1.500.000,00			24.287.052,83	99.287.052,83
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	2,000%		75.000.000,00	30	1.500.000,00			25.787.052,83	100.787.052,83
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	2,000%		75.000.000,00	30	1.500.000,00			27.287.052,83	102.287.052,83
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	2,000%		75.000.000,00	30	1.500.000,00			28.787.052,83	103.787.052,83
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	2,000%		75.000.000,00	30	1.500.000,00			30.287.052,83	105.287.052,83
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	2,000%		75.000.000,00	30	1.500.000,00			31.787.052,83	106.787.052,83
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	2,000%		75.000.000,00	30	1.500.000,00			33.287.052,83	108.287.052,83
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	2,000%		75.000.000,00	30	1.500.000,00			34.787.052,83	109.787.052,83
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	2,000%		75.000.000,00	30	1.500.000,00			36.287.052,83	111.287.052,83
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	2,000%		75.000.000,00	30	1.500.000,00			37.787.052,83	112.787.052,83

1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	2,000%	75.000.000,00	30	1.500.000,00	39.287.052,83	114.287.052,83
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	2,000%	75.000.000,00	30	1.500.000,00	40.787.052,83	115.787.052,83
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	2,000%	75.000.000,00	30	1.500.000,00	42.287.052,83	117.287.052,83
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	2,000%	75.000.000,00	30	1.500.000,00	43.787.052,83	118.787.052,83
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	2,000%	75.000.000,00	30	1.500.000,00	45.287.052,83	120.287.052,83
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,000%	75.000.000,00	30	1.500.000,00	46.787.052,83	121.787.052,83
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,000%	75.000.000,00	30	1.500.000,00	48.287.052,83	123.287.052,83
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,000%	75.000.000,00	30	1.500.000,00	49.787.052,83	124.787.052,83
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,000%	75.000.000,00	30	1.500.000,00	51.287.052,83	126.287.052,83
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,000%	75.000.000,00	30	1.500.000,00	52.787.052,83	127.787.052,83
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,000%	75.000.000,00	30	1.500.000,00	54.287.052,83	129.287.052,83
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,000%	75.000.000,00	30	1.500.000,00	55.787.052,83	130.787.052,83
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,000%	75.000.000,00	30	1.500.000,00	57.287.052,83	132.287.052,83
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,000%	75.000.000,00	30	1.500.000,00	58.787.052,83	133.787.052,83
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,000%	75.000.000,00	30	1.500.000,00	60.287.052,83	135.287.052,83
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,000%	75.000.000,00	30	1.500.000,00	61.787.052,83	136.787.052,83
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	2,000%	75.000.000,00	30	1.500.000,00	63.287.052,83	138.287.052,83
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	2,000%	75.000.000,00	30	1.500.000,00	64.787.052,83	139.787.052,83
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	2,000%	75.000.000,00	30	1.500.000,00	66.287.052,83	141.287.052,83
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	2,000%	75.000.000,00	30	1.500.000,00	67.787.052,83	142.787.052,83
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	2,000%	75.000.000,00	30	1.500.000,00	69.287.052,83	144.287.052,83
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	2,000%	75.000.000,00	30	1.500.000,00	70.787.052,83	145.787.052,83
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	2,000%	75.000.000,00	30	1.500.000,00	72.287.052,83	147.287.052,83
1-ago-23	30-ago-23	28,75%	3,03%	2,000%	75.000.000,00	30	1.500.000,00	73.787.052,83	148.787.052,83
Resultados >>								0,00	73.787.052,83
									148.787.052,83

SALDO DE CAPITAL	75.000.000,00
SALDO DE INTERESES	73.787.052,83
COSTAS PROCESALES ARCH 26	3.340.100,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	152.127.152,83

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta de agosto de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se encuentra actualizada.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 003 2019 01159 00

1.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 444 del C.G. del P., se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para los fines que estime pertinentes, del avalúo del vehículo automotor objeto de almoneda, el cual asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$282.200.00)**.

2.- Así mismo, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para los fines que estime pertinentes, del avalúo de rodamiento del vehículo de placas **MXY 711** expedido a través de la página web del Ministerio de Transporte (<https://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>) por medio del aplicativo SIGBA "*SISTEMA DE INFORMACIÓN BASE GRAVABLE DE AVALUOS*"; el cual asciende a la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$115.910.000)**.

Una vez vencido el término, se resolverá frente a la solicitud de fijar fecha de remate judicial.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J) Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 43 03 004 2018 00366 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co , y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Atendiendo la solicitud remitida vía correo electrónico arrimada por la apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso, por ser procedente se remite los archivos referidos al correo electrónico notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co (**Ver anexo 2**).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 31 de octubre de 2022

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		1-mar-99 14-mar-99 1-ene-07 4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>					
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	31-oct-22	
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
16-oct-17	31-oct-17				0,00	13.000.000,00		0,00
16-oct-17	31-oct-17	19,26%	1,48%	1,479%		13.000.000,00	15	96.110,52
1-nov-17	30-nov-17	19,26%	1,48%	1,479%		13.000.000,00	30	192.221,04
1-dic-17	31-dic-17	19,26%	1,48%	1,479%		13.000.000,00	30	192.221,04
1-ene-18	31-ene-18	19,26%	1,48%	1,479%		13.000.000,00	30	192.221,04
1-feb-18	28-feb-18	19,26%	1,48%	1,479%		13.000.000,00	30	192.221,04
1-mar-18	31-mar-18	19,26%	1,48%	1,479%		13.000.000,00	30	192.221,04

1-abr-18	30-abr-18	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-may-18	31-may-18	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-jun-18	30-jun-18	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-jul-18	31-jul-18	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-ago-18	31-ago-18	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-sep-18	30-sep-18	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-oct-18	31-oct-18	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-nov-18	30-nov-18	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-dic-18	31-dic-18	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-ene-19	31-ene-19	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-feb-19	28-feb-19	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-mar-19	31-mar-19	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-abr-19	30-abr-19	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-may-19	31-may-19	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-jun-19	30-jun-19	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-jul-19	31-jul-19	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-ago-19	31-ago-19	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-sep-19	30-sep-19	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-oct-19	31-oct-19	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-nov-19	30-nov-19	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-dic-19	31-dic-19	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-ene-20	31-ene-20	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-feb-20	29-feb-20	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-mar-20	31-mar-20	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-abr-20	30-abr-20	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-may-20	31-may-20	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-jun-20	30-jun-20	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-jul-20	31-jul-20	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-ago-20	31-ago-20	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-sep-20	30-sep-20	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-oct-20	31-oct-20	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-nov-20	30-nov-20	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-dic-20	31-dic-20	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-ene-21	31-ene-21	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-feb-21	28-feb-21	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-mar-21	31-mar-21	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-abr-21	30-abr-21	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-may-21	31-may-21	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-jun-21	30-jun-21	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-jul-21	31-jul-21	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-ago-21	31-ago-21	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-sep-21	30-sep-21	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-oct-21	31-oct-21	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-nov-21	30-nov-21	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-dic-21	31-dic-21	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-ene-22	31-ene-22	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-feb-22	28-feb-22	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-mar-22	31-mar-22	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-abr-22	30-abr-22	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-may-22	31-may-22	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-jun-22	30-jun-22	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-jul-22	31-jul-22	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-ago-22	31-ago-22	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-sep-22	30-sep-22	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
1-oct-22	31-oct-22	19,26%	1,48%	1,479%	13.000.000,00	30	192.221,04
Resultados >>					13.000.000,00		11.629.372,82

SALDO DE CAPITAL 13.000.000,00

SALDO DE INTERESES 11.629.372,82

TOTAL, CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS \$24.629.372,82



GERMAN AUGUSTO TÉLLEZ
CC. 5.993.323

Demandante Proceso Acumulado

ANEXO 2

Entregado: Remisión link expediente digital Rad. 05001 43 03 004 2018 00366 00: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias...

EliminarArchivarInformar

Entregado: Remisión link expediente digital Rad. 05001 43 03 004 2018 00366 00

postmaster@outlook.com

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

Mié 30/08/2023 3:27 PM

Remisión link expediente dig...

Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

tellezcop@hotmail.com

Asunto: Remisión link expediente digital Rad. 05001 43 03 004 2018 00366 00

Responder

Reenviar

Llamada de Teams

Juzgado 04 Civil ...

Responder a todosReenviar

Pasos rápidos

Leído / No leído

Remisión link expediente digital Rad. 05001 43 03 004 2018 00366 00

Responder

Reenviar

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

Para: tellezcop@hotmail.com

Mié 30/08/2023 3:26 PM

Cordial saludo,

De conformidad con su solicitud, se procede a realizar el envío del link del proceso con radicado 05001 40 03 004 2018 00366 00.

05001430300420180036600

Atentamente,



Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel
Teléfono: (4) 2516306
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): ofcjmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 43 03 004 2018 00366 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura los siguientes memoriales:

- Oficio N° 0267 del 18 de febrero del 2020, arrimado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a través del cual informan sobre la terminación por pago total de la obligación del proceso bajo del radicado 05001 41 89 002 2017 00301 00, del cual dentro del proceso de la referencia se decretó el embargo de los remanentes, sin embargo, es de indicar que no fueron remitidos los oficios con destino a las entidades donde se encuentran registrados dichos embargos, con el fin de informar que las medidas cautelares se dejarán a disposición del presente proceso; por lo cual se hace procedente requerir a dicho Juzgado con el fin de que proceda a remitir los oficios con destino a las entidades correspondientes, con el fin de ponerle en conocimiento lo acaecido o informen si los mismos ya fueron tramitado directamente en la entidad; además, para que indiquen en que entidad se encuentra registrado el embargo del salario del aquí demandado, por cuanto la misma no fue mencionada. **(Ver anexo 1)**

Procédase de conformidad y adviértase que la respuesta dada por la entidad y la parte deberá ser remitida al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Líbrese el correspondiente oficio y remítase por secretaría.

- Comunicación allegada por la Secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde comunican la conversión de los depósitos judiciales dejados a disposición por ellos, en virtud del embargo de remanentes. Téngase en cuenta para los fines pertinentes.
- Memorial arrimado por el cajero pagador POLICÍA NACIONAL, en el que indica que no ha podido realizar las consignaciones, pues requiere confirmación de los datos de consignación.

Acorde con lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elaborar oficio y remitirlo al correo electrónico ditah.gruerver@policia.gov.co , del cual se remitió el memorial, o al correo electrónico designado para notificaciones judiciales, dando respuesta a lo solicitado, e informándoles que los depósitos judiciales a que haya lugar deberán realizarse utilizando los datos que a continuación se relacionan:

CUENTA JUDICIAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SUCURSAL CARABOBO (Oficina Principal) No.: 050012041700

A NOMBRE DE: OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

DEMANDANTE: GERMAN AUGUSTO TELLEZ (C.C. 5.993.323)

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MORENO RENTERIA (C.C. 12.023.924)

RADICADO DEL EXPEDIENTE: 05001 43 03 004 2018 00366 00

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberá informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden, y deberán tener presente que deberán revisar o realizar la transacción en el transcurso de la próxima semana, en caso de presentar dificultades deberán ponerlas en conocimiento para hacer los respectivos requerimientos a que haya lugar.

Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a las comunicaciones y requerimientos de este Despacho deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado les acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60A de la Ley 1285 del

2009, artículo 454 del C. P., numeral 18 del artículo 34 del Código Disciplinario Único, y el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar ,se surten en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

OFICIO N° 0267

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Medellín

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL BLANQUICET RODRÍGUEZ C.C. #6.885.992
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MORENO RENTERIA C.C. #12.023.924

RADICADO: 05 001 41 89 002 2017-00301 00

ASUNTO: Comunica levantamiento de embargo

Por medio del presente les informo, que por auto de la fecha, se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, motivo por el cual se ordenó el LEVANTAMIENTO del embargo que pesa sobre la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal percibido por el demandado JORGE ENRIQUE MORENO RENTERIA. Así mismo, se dispuso dejar vigente la misma por cuenta del radicado 05001 43 03 004 2018 00366 00, en el que es demandante GERMAN AUGUSTO TELLEZ en contra del acá demandado MORENO RENTERÍA, por cuenta del embargo de remanentes ordenado dentro del mismo mediante oficio 5095 del 25 de febrero de 2019.

La medida de embargo referida, les fue comunicada mediante oficio N°. 048 del 18 de enero de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GUSTAVO ENRIQUE MONTOYA RESTREPO
SECRETARIO

Recibí
Jorge Moreno
12023924
cel. 3233181180
03/03/2022
09:01 horas



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 43 03 004 2021 00260 00

De la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

DESDE	HASTA	TASA	CUOTA MES	CAP. LIQUIDABLE	INTERESES	SALDO INT.	CAP. + INT.
				0	0	0	
1-abr-18	30-abr-18	2,257%	\$128.000	\$ 128.000	\$ 2.889	\$ 2.889	\$ 130.889
1-may-18	31-may-18	2,254%	\$128.000	\$ 256.000	\$ 5.770	\$ 8.659	\$ 264.659
1-jun-18	30-jun-18	2,238%	\$128.000	\$ 384.000	\$ 8.594	\$ 17.253	\$ 401.253
1-jul-18	31-jul-18	2,213%	\$128.000	\$ 512.000	\$ 11.331	\$ 28.584	\$ 540.584
1-ago-18	31-ago-18	2,205%	\$128.000	\$ 640.000	\$ 14.112	\$ 42.696	\$ 682.696
1-sep-18	30-sep-18	2,192%	\$128.000	\$ 768.000	\$ 16.835	\$ 59.530	\$ 827.530
1-oct-18	31-oct-18	2,174%	\$128.000	\$ 896.000	\$ 19.479	\$ 79.009	\$ 975.009
1-nov-18	30-nov-18	2,160%	\$128.000	\$ 1.024.000	\$ 22.118	\$ 101.128	\$ 1.125.128
1-dic-18	31-dic-18	2,151%	\$128.000	\$ 1.152.000	\$ 24.780	\$ 125.907	\$ 1.277.907
1-ene-19	31-ene-19	2,128%	\$128.000	\$ 1.280.000	\$ 27.238	\$ 153.146	\$ 1.433.146
1-feb-19	28-feb-19	2,181%	\$135.700	\$ 1.415.700	\$ 30.876	\$ 184.022	\$ 1.599.722
1-mar-19	31-mar-19	2,148%	\$135.700	\$ 1.551.400	\$ 33.324	\$ 217.346	\$ 1.768.746
1-abr-19	30-abr-19	2,143%	\$135.700	\$ 1.687.100	\$ 36.155	\$ 253.501	\$ 1.940.601
1-may-19	31-may-19	2,145%	\$135.700	\$ 1.822.800	\$ 39.099	\$ 292.600	\$ 2.115.400
1-jun-19	30-jun-19	2,141%	\$135.700	\$ 1.958.500	\$ 41.931	\$ 334.531	\$ 2.293.031
1-jul-19	31-jul-19	2,139%	\$135.700	\$ 2.094.200	\$ 44.795	\$ 379.326	\$ 2.473.526
1-ago-19	31-ago-19	2,143%	\$135.700	\$ 2.229.900	\$ 47.787	\$ 427.113	\$ 2.657.013
1-sep-19	30-sep-19	2,143%	\$135.700	\$ 2.365.600	\$ 50.695	\$ 477.808	\$ 2.843.408
1-oct-19	31-oct-19	2,122%	\$135.700	\$ 2.501.300	\$ 53.078	\$ 530.885	\$ 3.032.185
1-nov-19	30-nov-19	2,115%	\$135.700	\$ 2.637.000	\$ 55.773	\$ 586.658	\$ 3.223.658
1-dic-19	31-dic-19	2,103%	\$135.700	\$ 2.772.700	\$ 58.310	\$ 644.968	\$ 3.417.668
1-ene-20	31-ene-20	2,089%	\$135.700	\$ 2.908.400	\$ 60.756	\$ 705.724	\$ 3.614.124
1-feb-20	28-feb-20	2,118%	\$143.800	\$ 3.052.200	\$ 64.646	\$ 770.370	\$ 3.822.570
1-mar-20	31-mar-20	2,107%	\$143.800	\$ 3.196.000	\$ 67.340	\$ 837.709	\$ 4.033.709
1-abr-20	30-abr-20	2,081%	\$143.800	\$ 3.339.800	\$ 69.501	\$ 907.211	\$ 4.247.011
1-may-20	31-may-20	2,031%	\$143.800	\$ 3.483.600	\$ 70.752	\$ 977.963	\$ 4.461.563
1-jun-20	30-jun-20	2,024%	\$143.800	\$ 3.627.400	\$ 73.419	\$ 1.051.381	\$ 4.678.781
1-jul-20	31-jul-20	2,024%	\$143.800	\$ 3.771.200	\$ 76.329	\$ 1.127.710	\$ 4.898.910
1-ago-20	31-ago-20	2,041%	\$143.800	\$ 3.915.000	\$ 79.905	\$ 1.207.615	\$ 5.122.615
1-sep-20	30-sep-20	2,047%	\$143.800	\$ 4.058.800	\$ 83.084	\$ 1.290.699	\$ 5.349.499
1-oct-20	31-oct-20	2,021%	\$143.800	\$ 4.202.600	\$ 84.935	\$ 1.375.634	\$ 5.578.234
1-nov-20	30-nov-20	1,996%	\$143.800	\$ 4.346.400	\$ 86.754	\$ 1.462.388	\$ 5.808.788
1-dic-20	31-dic-20	1,957%	\$143.800	\$ 4.490.200	\$ 87.873	\$ 1.550.261	\$ 6.040.461
1-ene-21	31-ene-21	1,943%	\$143.800	\$ 4.634.000	\$ 90.039	\$ 1.640.300	\$ 6.274.300
1-feb-21	28-feb-21	1,965%	\$148.800	\$ 4.782.800	\$ 93.982	\$ 1.734.282	\$ 6.517.082
1-mar-21	31-mar-21	1,952%	\$148.800	\$ 4.931.600	\$ 96.265	\$ 1.830.546	\$ 6.762.146
1-abr-21	30-abr-21	1,942%	\$148.800	\$ 5.080.400	\$ 98.661	\$ 1.929.208	\$ 7.009.608
1-may-21	31-may-21	1,933%	\$148.800	\$ 5.229.200	\$ 101.080	\$ 2.030.288	\$ 7.259.488
1-jun-21	30-jun-21	1,932%	\$148.800	\$ 5.378.000	\$ 103.903	\$ 2.134.191	\$ 7.512.191
1-jul-21	31-jul-21	1,929%	\$148.800	\$ 5.526.800	\$ 106.612	\$ 2.240.803	\$ 7.767.603
1-ago-21	31-ago-21	1,935%		\$ 5.526.800	\$ 106.944	\$ 2.347.747	\$ 7.874.547
1-sep-21	30-sep-21	1,930%		\$ 5.526.800	\$ 106.667	\$ 2.454.414	\$ 7.981.214
1-oct-21	31-oct-21	1,919%		\$ 5.526.800	\$ 106.059	\$ 2.560.473	\$ 8.087.273
1-nov-21	30-nov-21	1,938%		\$ 5.526.800	\$ 107.109	\$ 2.667.583	\$ 8.194.383
1-dic-21	31-dic-21	1,957%		\$ 5.526.800	\$ 108.159	\$ 2.775.742	\$ 8.302.542
1-ene-22	31-ene-22	1,978%		\$ 5.526.800	\$ 109.320	\$ 2.885.062	\$ 8.411.862
1-feb-22	28-feb-22	2,042%		\$ 5.526.800	\$ 112.857	\$ 2.997.920	\$ 8.524.720
1-mar-22	31-mar-22	2,059%		\$ 5.526.800	\$ 113.797	\$ 3.111.716	\$ 8.638.516
TOTALES					\$ 3.111.716		\$ 8.638.516



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Demandado: MILTÓN MAURICIO ESPINAL LÓPEZ

Radicado: 05001 43 03 **004 2021 00323 00** Dda. Acumulada
05001 40 03 018 2015 00372 00 Dda. Principal

El **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda de acumulación para hacer efectiva garantía hipotecaria en contra de **MILTÓN MAURICIO ESPINAL LÓPEZ**, por la obligación adeudada por concepto de capital referido en la Escritura Pública N° 383 del 06 de marzo del 2014 de la Notaría 29 del Circulo de Medellín, más los intereses moratorios causados.

ANTECEDENTES

Por proveído del cinco (05) de mayo del 2023 (Arch. 09) del Cuaderno de Acumulación, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma pedida en el escrito de demanda, disponiéndose su notificación al demandado por estados, a la vez que se ordenó suspender el pago a los acreedores y se emplazó a quienes tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra del deudor.

CONSIDERACIONES

Hecho el *control de legalidad* a las actuaciones dentro de este expediente (art. 42, numeral 10 y art. 132 CGP), se evidencia que el proceso se ha sometido en todo momento al trámite legal, sin que se observe causal alguna de nulidad que invalide

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J) Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

lo actuado, además que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para proveer de mérito el asunto.

El título ejecutivo (escritura hipotecaria) allegado como base de recaudo a la presente ejecución, reúne las exigencias de los arts. 422 y 468 del C. G. del P., así como los artículos 2434, 2435, 2438, 2448 y 2455 del Código Civil, sin que los mismos hubieren sido objeto de cuestionamiento por parte del ejecutado. Razón por la que resulta imperativo dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 468, numeral 3 del C. G. del P; esto es, seguir adelante la ejecución para que con el producto de la subasta del inmueble garantizado con la hipoteca, se pague al demandante acumulante, el crédito y las costas. Para tal efecto, ejecutoriada esta providencia, la ejecutante deberá dar cumplimiento al art. 446 CGP

Finalmente, comoquiera que no hay constancia de inscripción de medida de embargo del inmueble de la parte demandada, con fundamento en el art. 448 del CGP, que exige el embargo, secuestro y avalúo de los bienes para llegar a instancia de remate y toda vez que el proceso no puede continuarse por esa carga procesal a instancia de parte (arts. 78, numerales 8 y 10; art. 125, inc 2, 593, num 1, 599 y 601 CGP); es necesario que la parte ejecutante gestione el oficio ante la Oficina de registro, para la efectividad de las medidas decretadas, según ORDINAL QUINTO del mandamiento de pago de 5 de mayo de 2023. Por tanto, se requiere al ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en la norma (art. 317 del CGP), INSCRIBA LA MEDIDA DE EMBARGO DEL INMUEBLE decretado mediante proveído del 5 de mayo de 2023 (Archivo PDF 09, expediente digital)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUÉSE con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo hipotecario, proferido el día 5 de mayo de 2023, dentro del cuaderno de trámite de la demanda de acumulación (Archivo PDF 09, expediente digital).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho en favor del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** la suma de **\$3.054.300**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se estableció las tarifas de agencias en derecho causadas en única y primera instancia, y acorde con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 366 del C. G. del P.

TERCERO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que con fundamento en el art. 448 CGP, realice las gestiones pertinentes para el diligenciamiento del oficio de embargo decretado, para lo cual se le concede el término de treinta **(30)** días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que dé cumplimiento a lo ordenado, so pena de declararse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P y teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a las partes (artículos 13, numeral 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Demandado: ÁLVARO ABERL RESTREPO ESTRADA

Radicado: 05001 43 03 **004 2023 00031 00**

Acumulado al 05001 40 03 007 2021 01020 00

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda de acumulación con pretensión ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **ÁLVARO ABEL RESTREPO ESTRADA** por el capital adeudado por concepto de canon de arrendamiento indexado.

ANTECEDENTES

Por auto de fecha 30 de enero del 2023 (Folio 05), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma pedida en el escrito de demanda, disponiéndose su notificación a los demandados por estados, a la vez que se ordenó suspender el pago a los acreedores y se emplazó a quienes tuvieren créditos con títulos de ejecución en contra de aquellos.

Aunado a lo anterior se realizó por parte del despacho el emplazamiento a los acreedores que tuviesen créditos con título de ejecución contra los deudores en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (TYBA), encontrándose vencido el término tal y como lo dispone el numeral 2º del artículo 463 del C. G. del P., y debido a que no hubo excepciones que resolver, resulta procedente entrar a desatar el asunto debatido, profiriendo auto que ordene seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso se ha sometido en todo momento al trámite legal, sin que se observe causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, además que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para proveer de mérito el asunto.

El título ejecutivo allegado como base de recaudo a la presente ejecución, reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. y la Ley 675 de 2001, sin que el mismo hubiere sido objeto de cuestionamiento por parte de la ejecutada, razón por la que resulta imperativo dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUÉSE con la ejecución en los términos indicados en el auto que libró el mandamiento ejecutivo proferido el 30 de enero del 2023 (folio 05).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho en favor de la **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** la suma de **\$ 1.462.129,20** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se estableció las tarifas de agencias en derecho causadas en única y primera instancia, y acorde con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 366 del C. G. del P.

TERCERO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se insta a la partes e intervinientes para que en adelante se sirvan radicar y remitir los memoriales al correo electrónico de la Oficina de Ejecución

dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M., además los apoderados deberán remitir lo pertinente desde el correo electrónico registrado por el o la profesional del Derecho en el SIRNA

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DANIEL BETANCUR MARTÍNEZ

Radicado: 05001 43 03 **004 2023 00147 00** Dda. Acumulada
05001 40 03 003 2019 01159 00 Dda. Principal

BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de acumulación con pretensión ejecutiva singular en contra de **DANIEL BETANCUR MARTÍNEZ**, por la obligación adeudada por concepto de capital referido en el título valor, más los intereses moratorios causados.

ANTECEDENTES

Por proveído del veintiséis (26) de abril del 2023 (Arch. 01) del Cuaderno de Acumulación, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma pedida en el escrito de demanda, disponiéndose su notificación al demandado por estados, a la vez que se ordenó suspender el pago a los acreedores y se emplazó a quienes tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra del deudor.

Aunado a lo anterior se realizó por parte del despacho el emplazamiento a los acreedores que tuviesen créditos con título de ejecución contra los deudores en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (TYBA), encontrándose vencido el término tal y como lo dispone el numeral 2º del artículo 463 del C. G. del P., y debido a que no hubo excepciones que resolver, resulta procedente entrar a desatar el asunto debatido, profiriendo auto que ordene seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso se ha sometido en todo momento al trámite legal, sin que se observe causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, además que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para proveer de mérito el asunto.

El título ejecutivo allegado como base de recaudo a la presente ejecución, reúnen las exigencias del artículo 463 del C. G. del P. y los artículos 621, 774 y s.s. del C. Co., sin que los mismos hubieren sido objeto de cuestionamiento por parte del ejecutado, razón por la que resulta imperativo dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUÉSE con la ejecución en los términos indicados en el auto que libró el mandamiento ejecutivo, proferido el día 26 de abril del 2023 (Arch. 01), de la demanda de acumulación.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho en favor de **BANCOLOMBIA S.A,** la suma de **\$761.824,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se estableció las tarifas de agencias en derecho causadas en única y primera instancia, y acorde con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 366 del C. G. del P.

TERCERO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se insta a la partes e intervinientes para que en adelante se sirvan radicar y remitir los memoriales al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co,** indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M., además los apoderados deberán remitir lo

pertinente desde el correo electrónico registrado por el o la profesional del Derecho en el **SIRNA**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2017 00613 00

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo de los derechos que le correspondan al señor **JHON JAILER MENA GONZALEZ (C.C 11.807.702)**, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-693829, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

Expídanse los correspondientes oficios, el cual una vez sea elaborado se dejará a su disposición para que le dé el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Finalmente, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 007 2012 01157 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en el memorial allegado por correo electrónico, se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas conforme a la liquidación obrante a folio 125 - 126, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precizando que las órdenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, caso en el cual deberá existir orden judicial previa del Despacho para tal fin.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4º de la presente circular”.

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura “...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables”, por lo que se le solicita, de ser el caso, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones

Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro, una vez los mismos sean puestos a disposición en el sistema de consulta jurídica.

Por lo tanto, las órdenes de pago podrán ser cobradas por los abogados y usuarios en el Banco Agrario de Colombia sin necesidad de acudir a las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 007 2012 01157 00

1.- Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura los siguientes memoriales:

- *Constancia de diligenciamiento de oficio N° 706 con destino a Colpensiones*, arribada por la apoderada de la parte ejecutante.
- *Respuesta al oficio N° 706*, arribada por COLPENSIONES (**Ver anexo 1**).

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes

2.- De otra parte, se ha hecho solicitud de requerimiento al cajero pagador Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín – Municipio de Medellín, en aras de que informe las razones por las que no ha dado cumplimiento con la orden de embargo decretada por este Juzgado, mediante proveído del 10 de noviembre del 2016; es menester poner de presente, que el cajero pagador arribó respuesta el 13 de enero del 2017 (Folio. 80 Cd. 2), indicando que no era posible dar cumplimiento con la medida de embargo, por cuanto la aquí ejecutada registraba otros embargos sobre el salario con anterioridad por otros Juzgados.

Sin embargo, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo desde la comunicación dada por dicha entidad, y con el fin de no darle largas al asunto que nos compete, se ordena oficiar a DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con el propósito de que se sirvan informar si aún registra los embargos por ellos enunciados en la respuesta dada el 13 de enero del 2017 del salario de la aquí demandada, y en el evento de que sea procedente, se permitan aplicar la medida de embargo decretada por este Juzgado mediante oficio N° 32778 del 15 de noviembre del 2016, consistente en el 20% del salario y demás prestaciones sociales o cualquier otra suma de dinero devengado por la ejecutada **PATRICIA ELENA LONDOÑO (C.C. 43.080.762)** y en el caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta Corporación deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60 A de la Ley 270 de 1996, y artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Ofíciase en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Finalmente, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica para solicitarla, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



No. de Radicado, 2023_4690353

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Doctor
JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
Profesional Universitario Grado 12 con funciones Secretariales
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN
CALLE 49 No. 45 – 65 PISO 10
Medellín, Antioquia

Demandante: COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY
Identificación: Nit: 8909074890
Demandado: MAZO PATIÑO CARLOS MARIO
Identificación: Cédula de Ciudadanía: 17804920
Tipo Proceso: Ejecutivo
Proceso: 050014003007 2012 01157 00
Oficio: No. 706 del 17 de agosto de 2022

Respetado Doctor,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en oficio de fecha 17 de agosto de 2022, radicado en la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en marzo 24 de 2023, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 28 de marzo de 2023 es procedente informar lo siguiente:

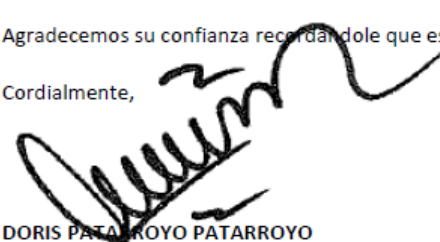
Que, en el periodo de **abril de 2023**, se aplica descuento sobre la pensión del señor **MAZO PATIÑO CARLOS MARIO** por concepto de embargo correspondiente al 30% de la mesada y mesada adicional, sin límite de cuantía.

Así las cosas, desde ese periodo los valores correspondientes se dejan a disposición de su Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. **50012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATA ROJO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Bogotá D. C., 13 de abril de 2023

REQUERIMIENTO

BZ: 2023_4510681

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
CALLE 49 NO. 45-65
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 05001400300720120115700
 Demandante: CARLOS MARIO MAZO PATIÑO
 Identificación: C.C. 17804920
 Oficio N.º: 706 del 14 DE AGOSTO DE 2022
 Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito certificado expedido por la Dirección de Nomina de Pensionados correspondiente a **CARLOS MARIO MAZO PATIÑO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **17804920** de acuerdo con lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacémoslo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 007 2019 00369 00

1.- Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura los siguientes memoriales:

- Constancia de notificación al acreedor prendario, arrimada por el apoderado de la parte ejecutante.
- Comunicación arrimada por el acreedor prendario BANCO FINANDINA S.A., a través del cual informa que la obligación adquirida por el aquí ejecutado con dicha entidad se encuentra cancelada, además, no tienen ninguna motivación en hacer valer algún derecho sobre el rodante.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

2.- De otra parte, de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, y comoquiera que no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas ENY 368, denunciado como propiedad del señor ALEIDA ROSA VELEZ VASQUEZ (C.C 43.666.914), sobre el cual ya se había ordenado el respectivo secuestro, tal como lo ordenó el Juzgado de conocimiento a través del proveído del 13 de mayo del 2019 (Folio 4 Cd.2), se ordena **comisionar** a los INSPECTORES DE TRÁNSITO DE MEDELLÍN (Reparto), teniendo en cuenta lo estatuido en el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P. que reza que "*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*".

Se le advierte además a quien se está comisionando, que en caso de contrariar lo dispuesto en la citada norma y la presente orden judicial, le acarrearán las sanciones legales a las que exista lugar, ello en cumplimiento del poder correccional que tiene el juez según el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del P., y

el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento al deber consagrado en el numeral 16 del artículo 34 del Código Disciplinario Único.

El comisionado contará con amplias facultades para llevarla a cabo la diligencia, así como la de allanar si fuere necesario, para posesionar al secuestre designado, y en caso de que no comparezca reemplazarlo por uno de la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de secuestre categoría 3, para el periodo comprendido entre abril 1 de 2021 a marzo 31 de 2023, siempre que se acredite que se le notificó su designación, de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

Además, deberá el comisionado trasladar el vehículo a los parqueaderos utilizados para tal fin, en atención a lo ordenado en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), que prevé que *«Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas»*.

En desarrollo de tal precepto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo 2586 de 2004¹, en cuyos seis primeros cánones, se dispuso lo siguiente:

*«**PRIMERO.-** Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. (Negritas y Subrayado fuera del texto)*

Y para tal fin deberán tenerse presente los parqueaderos habilitados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín-Antioquia a

¹ Aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014.

través de la Circular DESAJMEC23-4 del 16 de enero hogaño, y en especial el elegido por el apoderado de la parte ejecutante, esto es, el PARQUEADERO SAJÚ LAS VEGAS.

En ese orden de ideas, ordenará la inmovilización del vehículo en cuestión, para lo cual, a fin de garantizar su debida custodia y conversión, se le advierte a la autoridad de TRÁNSITO que dicho automotor deberá dejarlo en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente.

Así mismo, la autoridad que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle al inspector de tránsito que por orden judicial el vehículo queda bajo su custodia, advirtiéndole, que en su momento será comisionado para la práctica de secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 595 del C.G.P.

Se designa como secuestre a ASISTENCIA LEGAL S.A.S (NIT. 901.293.688-1), ubicable en la Calle 16 #41 – 210, Oficina 806, teléfonos: 3145678611, correo electrónico: secuestre.asistencia.judicial@gmail.com, a quien deberá comunicársele su nombramiento.

Quien actúe como apoderado(a) de la parte ejecutante deberá indicar los datos de contacto y localización, una vez proceda con la radicación del respectivo exhorto.

Sírvase auxiliario y devolverlo oportunamente.

Para efectos de lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, elaborar el respectivo despacho comisorio, y la parte interesada deberá allegar copia de los documentos en los que conste la identificación del respectivo bien, así como de la presente providencia.

Acorde con lo anterior, se insta a la parte ejecutante para que se sirva adelantar los trámites pertinentes a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de del bien objeto de la cautela, para lo cual, se le concede el término de treinta (30)

días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que dé cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., y teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a la parte demandante, consagrado en los artículos 13, numeral 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P.; so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en la norma.

Finalmente, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada le será entregada una vez las misma se elabore y se ponga a disposición, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 007 2021 00644 00

De la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico **(Ver Anexo 1)**, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



Nombre ROJAS ALVAREZ JOHN WILLIAM
Cédula 1036618671
Obligación 27603****00358

Capital demandado \$ 20,485,489
Interes corriente \$ 5,526,367
Tipo Cobro Interes CASTIGADO

Producto
LIBRANZA

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES		MORA	TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
	DESDE	HASTA													
1	6-may-18	31-may-18	30.66%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.129	\$	7.129	\$	-	\$	-
1	1-jun-18	30-jun-18	30.42%	\$	374.082	\$	243.779	\$	8.169	\$	15.298	\$	-	\$	-
1	1-jul-18	31-jul-18	30.05%	\$	374.082	\$	243.779	\$	8.350	\$	23.647	\$	-	\$	-
1	1-ago-18	31-ago-18	29.91%	\$	374.082	\$	243.779	\$	8.317	\$	31.964	\$	-	\$	-
1	1-sep-18	30-sep-18	29.72%	\$	374.082	\$	243.779	\$	8.002	\$	39.966	\$	-	\$	-
1	1-oct-18	31-oct-18	29.45%	\$	374.082	\$	243.779	\$	8.203	\$	48.169	\$	-	\$	-
1	1-nov-18	30-nov-18	29.24%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.888	\$	56.057	\$	-	\$	-
1	1-dic-18	31-dic-18	29.10%	\$	374.082	\$	243.779	\$	8.118	\$	64.175	\$	-	\$	-
1	1-ene-19	31-ene-19	28.74%	\$	374.082	\$	243.779	\$	8.029	\$	72.204	\$	-	\$	-
1	1-feb-19	28-feb-19	29.55%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.432	\$	79.636	\$	-	\$	-
1	1-mar-19	31-mar-19	29.06%	\$	374.082	\$	243.779	\$	8.107	\$	87.742	\$	-	\$	-
1	1-abr-19	30-abr-19	28.98%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.827	\$	95.570	\$	-	\$	-
1	1-may-19	31-may-19	29.01%	\$	374.082	\$	243.779	\$	8.096	\$	103.665	\$	-	\$	-
1	1-jun-19	30-jun-19	28.95%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.820	\$	111.486	\$	-	\$	-
1	1-jul-19	31-jul-19	28.92%	\$	374.082	\$	243.779	\$	8.073	\$	119.559	\$	-	\$	-
1	1-ago-19	31-ago-19	28.98%	\$	374.082	\$	243.779	\$	8.088	\$	127.647	\$	-	\$	-
1	1-sep-19	30-sep-19	28.98%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.827	\$	135.474	\$	-	\$	-
1	1-oct-19	31-oct-19	28.65%	\$	374.082	\$	243.779	\$	8.007	\$	143.481	\$	-	\$	-
1	1-nov-19	30-nov-19	28.55%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.723	\$	151.205	\$	-	\$	-
1	1-dic-19	31-dic-19	28.37%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.936	\$	159.141	\$	-	\$	-
1	1-ene-20	31-ene-20	28.16%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.884	\$	167.025	\$	-	\$	-
1	1-feb-20	29-feb-20	28.59%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.476	\$	174.501	\$	-	\$	-
1	1-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.951	\$	182.453	\$	-	\$	-
1	1-abr-20	30-abr-20	28.04%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.601	\$	190.954	\$	-	\$	-
1	1-may-20	31-may-20	27.29%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.668	\$	197.721	\$	-	\$	-
1	1-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.395	\$	205.116	\$	-	\$	-
1	1-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.641	\$	212.758	\$	-	\$	-
1	1-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.705	\$	220.463	\$	-	\$	-
1	1-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.478	\$	227.941	\$	-	\$	-
1	1-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.630	\$	235.571	\$	-	\$	-
1	1-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.293	\$	242.864	\$	-	\$	-
1	1-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.393	\$	250.257	\$	-	\$	-
1	1-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.340	\$	257.597	\$	-	\$	-
1	1-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$	374.082	\$	243.779	\$	6.705	\$	264.302	\$	-	\$	-
1	1-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.374	\$	271.676	\$	-	\$	-
1	1-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.101	\$	278.777	\$	-	\$	-
1	1-may-21	31-may-21	25.83%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.302	\$	286.079	\$	-	\$	-
1	1-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.063	\$	293.142	\$	-	\$	-
1	1-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.287	\$	300.429	\$	-	\$	-
1	1-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.310	\$	307.739	\$	-	\$	-
1	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.056	\$	314.794	\$	-	\$	-
1	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.249	\$	322.043	\$	-	\$	-
1	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.085	\$	329.128	\$	-	\$	-
1	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.393	\$	336.521	\$	-	\$	-
1	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.468	\$	343.980	\$	-	\$	-
1	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$	374.082	\$	243.779	\$	6.963	\$	350.933	\$	-	\$	-
1	1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.772	\$	358.725	\$	-	\$	-
1	1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.731	\$	366.455	\$	-	\$	-
1	1-may-22	31-may-22	29.57%	\$	374.082	\$	243.779	\$	8.232	\$	374.688	\$	-	\$	-
1	1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$	374.082	\$	243.779	\$	8.211	\$	382.899	\$	-	\$	-
1	1-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$	374.082	\$	243.779	\$	8.805	\$	391.704	\$	-	\$	-
1	1-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$	374.082	\$	243.779	\$	9.139	\$	400.843	\$	-	\$	-
1	1-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$	374.082	\$	243.779	\$	9.288	\$	410.131	\$	-	\$	-
1	1-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$	374.082	\$	243.779	\$	9.987	\$	420.117	\$	-	\$	-
1	1-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$	374.082	\$	243.779	\$	10.056	\$	430.174	\$	-	\$	-
2	1-dic-22	6-dic-22	41.46%	\$	374.082	\$	243.779	\$	7.134	\$	437.308	\$	-	\$	-
2	6-jun-18	30-jun-18	30.42%	\$	378.748	\$	239.327	\$	6.892	\$	6.892	\$	-	\$	-
2	1-jul-18	31-jul-18	30.05%	\$	378.748	\$	239.327	\$	8.454	\$	15.346	\$	-	\$	-
2	1-ago-18	31-ago-18	29.91%	\$	378.748	\$	239.327	\$	8.420	\$	23.767	\$	-	\$	-
2	1-sep-18	30-sep-18	29.72%	\$	378.748	\$	239.327	\$	8.102	\$	31.868	\$	-	\$	-
2	1-oct-18	31-oct-18	29.45%	\$	378.748	\$	239.327	\$	8.303	\$	40.173	\$	-	\$	-
2	1-nov-18	30-nov-18	29.24%	\$	378.748	\$	239.327	\$	7.986	\$	48.160	\$	-	\$	-
2	1-dic-18	31-dic-18	29.10%	\$	378.748	\$	239.327	\$	8.219	\$	56.379	\$	-	\$	-
2	1-ene-19	31-ene-19	28.74%	\$	378.748	\$	239.327	\$	8.129	\$	64.508	\$	-	\$	-
2	1-feb-19	28-feb-19	29.55%	\$	378.748	\$	239.327	\$	7.525	\$	72.033	\$	-	\$	-
2	1-mar-19	31-mar-19	29.06%	\$	378.748	\$	239.327	\$	8.208	\$	80.241	\$	-	\$	-
2	1-abr-19	30-abr-19	28.98%	\$	378.748	\$	239.327	\$	7.921	\$	88.166	\$	-	\$	-
2	1-may-19	31-may-19	29.01%	\$	378.748	\$	239.327	\$	8.197	\$	96.362	\$	-	\$	-
2	1-jun-19	30-jun-19	28.95%	\$	378.748	\$	239.327	\$	7.918	\$	104.280	\$	-	\$	-
2	1-jul-19	31-jul-19	28.92%	\$	378.748	\$	239.327	\$	8.174	\$	112.454	\$	-	\$	-
2	1-ago-19	31-ago-19	28.98%	\$	378.748	\$	239.327	\$	8.189	\$	120.643	\$	-	\$	-
2	1-sep-19	30-sep-19	28.98%	\$	378.748	\$	239.327	\$	7.915	\$	128.568	\$	-	\$	-
2															

4	6-ago-18	31-ago-18	29.91%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.239	\$	7.239	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-sep-18	30-sep-18	29.72%	\$	388.253	\$	230.257	\$	8.305	\$	15.545	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-oct-18	31-oct-18	29.45%	\$	388.253	\$	230.257	\$	8.513	\$	24.058	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-nov-18	30-nov-18	29.24%	\$	388.253	\$	230.257	\$	8.187	\$	32.245	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-dic-18	31-dic-18	29.10%	\$	388.253	\$	230.257	\$	8.425	\$	40.670	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-ene-19	31-ene-19	28.74%	\$	388.253	\$	230.257	\$	8.833	\$	49.004	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-feb-19	28-feb-19	29.55%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.714	\$	56.717	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-mar-19	31-mar-19	29.06%	\$	388.253	\$	230.257	\$	8.144	\$	65.131	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-abr-19	30-abr-19	28.98%	\$	388.253	\$	230.257	\$	8.124	\$	73.255	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-may-19	31-may-19	29.01%	\$	388.253	\$	230.257	\$	8.402	\$	81.657	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-jun-19	30-jun-19	28.95%	\$	388.253	\$	230.257	\$	8.116	\$	89.773	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-jul-19	31-jul-19	28.82%	\$	388.253	\$	230.257	\$	8.379	\$	97.153	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-ago-19	31-ago-19	28.98%	\$	388.253	\$	230.257	\$	8.395	\$	106.547	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-sep-19	30-sep-19	28.98%	\$	388.253	\$	230.257	\$	8.124	\$	114.671	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-oct-19	31-oct-19	28.65%	\$	388.253	\$	230.257	\$	8.310	\$	122.981	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-nov-19	30-nov-19	28.55%	\$	388.253	\$	230.257	\$	8.016	\$	130.997	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-dic-19	31-dic-19	28.72%	\$	388.253	\$	230.257	\$	8.237	\$	139.174	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-ene-20	31-ene-20	28.16%	\$	388.253	\$	230.257	\$	8.183	\$	147.417	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-feb-20	29-feb-20	28.59%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.760	\$	155.177	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$	388.253	\$	230.257	\$	8.252	\$	163.429	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-abr-20	30-abr-20	28.04%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.889	\$	171.318	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-may-20	31-may-20	27.29%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.958	\$	179.276	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.793	\$	186.951	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.931	\$	194.882	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.997	\$	202.879	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.762	\$	210.640	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.919	\$	218.540	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.569	\$	226.129	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.673	\$	232.802	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.618	\$	240.420	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$	388.253	\$	230.257	\$	6.959	\$	248.379	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.653	\$	256.032	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.370	\$	263.802	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-may-21	31-may-21	25.83%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.579	\$	270.981	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.330	\$	278.312	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.563	\$	285.875	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-ago-21	31-ago-21	25.98%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.583	\$	293.461	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.257	\$	300.784	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.524	\$	308.308	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.353	\$	315.661	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.673	\$	323.334	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.751	\$	331.085	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$	388.253	\$	230.257	\$	7.227	\$	338.312	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-mar-22	31-mar-22	27.11%	\$	388.253	\$	230.257	\$	8.067	\$	346.219	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$	388.253	\$	230.257	\$	8.023	\$	354.402	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-may-22	31-may-22	29.57%	\$	388.253	\$	230.257	\$	8.544	\$	362.946	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$	388.253	\$	230.257	\$	8.522	\$	371.469	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$	388.253	\$	230.257	\$	9.138	\$	380.607	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$	388.253	\$	230.257	\$	9.485	\$	389.091	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$	388.253	\$	230.257	\$	9.640	\$	399.732	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$	388.253	\$	230.257	\$	10.365	\$	410.097	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$	388.253	\$	230.257	\$	10.437	\$	420.534	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1-dic-22	6-dic-22	41.46%	\$	388.253	\$	230.257	\$	2.215	\$	422.749	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	6-sep-18	30-sep-18	29.72%	\$	393.096	\$	252.636	\$	7.007	\$	7.007	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1-oct-18	31-oct-18	29.45%	\$	393.096	\$	252.636	\$	7.620	\$	15.627	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1-nov-18	30-nov-18	29.24%	\$	393.096	\$	252.636	\$	8.289	\$	23.916	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1-dic-18	31-dic-18	29.10%	\$	393.096	\$	252.636	\$	8.530	\$	32.446	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1-ene-19	31-ene-19	28.74%	\$	393.096	\$	252.636	\$	8.437	\$	40.883	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1-feb-19	28-feb-19	29.55%	\$	393.096	\$	252.636	\$	7.810	\$	46.693	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1-mar-19	31-mar-19	29.06%	\$	393.096	\$	252.636	\$	8.159	\$	54.712	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1-abr-19	30-abr-19	28.98%	\$	393.096	\$	252.636	\$	8.225	\$	63.437	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1-may-19	31-may-19	29.01%	\$	393.096	\$	252.636	\$	8.507	\$	73.944	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1-jun-19	30-jun-19	28.95%	\$	393.096	\$	252.636	\$	8.218	\$	82.162	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1-jul-19	31-jul-19	28.92%	\$	393.096	\$	252.636	\$	8.484	\$	90.646	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1-ago-19	31-ago-19	28.98%	\$	393.096	\$	252.636	\$	8.498	\$	99.145	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1-sep-19	30-sep-19	28.98%	\$	393.096	\$	252.636	\$	8.225	\$	107.370	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1-oct-19	31-oct-19	28.65%	\$	393.096	\$	252.636	\$	8.414	\$	115.784	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1-nov-19	30-nov-19	28.55%	\$	393.096	\$	252.636	\$	8.116	\$	123.900	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1-dic-19	31-dic-19	28.37%	\$	393.096	\$	252.636	\$	8.340	\$	132.240	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1-ene-20	31-ene-20	28.16%	\$	393.096	\$	252.636	\$	8.285	\$	140.535	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1-feb-20	29-feb-20	28.59%	\$	393.096	\$	252.636	\$	7.866	\$	148.361	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$	393.096	\$	252.636	\$	8.355	\$	156.736	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1-abr-20	30-abr-20	28.04%	\$	393.096	\$	252.636	\$	7.987	\$	164.724	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1-may-20	31-may-20	27.29%	\$	393.096	\$	252.636	\$															

7	1-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$	402.961	\$	216.222	\$	8.219	\$	200.453	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$	402.961	\$	216.222	\$	7.856	\$	208.310	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$	402.961	\$	216.222	\$	7.964	\$	216.273	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$	402.961	\$	216.222	\$	7.907	\$	224.180	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$	402.961	\$	216.222	\$	7.222	\$	231.402	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-mar-21	31-mar-21	26.13%	\$	402.961	\$	216.222	\$	7.943	\$	239.386	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$	402.961	\$	216.222	\$	7.649	\$	246.995	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-may-21	31-may-21	25.83%	\$	402.961	\$	216.222	\$	7.866	\$	254.861	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$	402.961	\$	216.222	\$	7.608	\$	262.469	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$	402.961	\$	216.222	\$	7.850	\$	270.319	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$	402.961	\$	216.222	\$	7.874	\$	278.193	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$	402.961	\$	216.222	\$	7.600	\$	286.793	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$	402.961	\$	216.222	\$	7.809	\$	293.601	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$	402.961	\$	216.222	\$	7.632	\$	301.233	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$	402.961	\$	216.222	\$	7.964	\$	309.197	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$	402.961	\$	216.222	\$	8.045	\$	317.242	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$	402.961	\$	216.222	\$	7.500	\$	324.742	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$	402.961	\$	216.222	\$	8.372	\$	333.115	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$	402.961	\$	216.222	\$	8.327	\$	341.442	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-may-22	31-may-22	29.57%	\$	402.961	\$	216.222	\$	8.868	\$	350.310	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$	402.961	\$	216.222	\$	8.845	\$	359.155	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$	402.961	\$	216.222	\$	9.485	\$	368.600	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$	402.961	\$	216.222	\$	9.845	\$	378.484	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$	402.961	\$	216.222	\$	10.005	\$	388.489	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$	402.961	\$	216.222	\$	10.757	\$	399.247	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$	402.961	\$	216.222	\$	10.833	\$	410.079	\$	-	-	-	-	-	-
7	1-dic-22	6-dic-22	41.46%	\$	402.961	\$	216.222	\$	2.299	\$	412.378	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-dic-18	9-dic-18	29.10%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.426	\$	7.426	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-ene-19	31-ene-19	28.74%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.757	\$	16.182	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-feb-19	28-feb-19	29.55%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.106	\$	24.288	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-mar-19	31-mar-19	29.06%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.841	\$	33.129	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-abr-19	30-abr-19	28.98%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.537	\$	41.666	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-may-19	31-may-19	29.01%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.826	\$	50.655	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-jun-19	30-jun-19	28.95%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.529	\$	59.024	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-jul-19	31-jul-19	28.92%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.805	\$	67.829	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-ago-19	31-ago-19	28.98%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.821	\$	76.651	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-sep-19	30-sep-19	28.98%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.537	\$	85.187	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-oct-19	31-oct-19	28.65%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.732	\$	93.200	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-nov-19	30-nov-19	28.55%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.423	\$	102.343	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-dic-19	31-dic-19	28.37%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.656	\$	110.999	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-ene-20	31-ene-20	28.16%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.599	\$	119.598	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-feb-20	29-feb-20	28.59%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.154	\$	127.752	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.672	\$	136.423	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-abr-20	30-abr-20	28.04%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.280	\$	147.113	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-may-20	31-may-20	27.29%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.363	\$	153.076	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.065	\$	161.141	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.334	\$	169.475	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.403	\$	177.878	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.156	\$	186.034	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.322	\$	194.356	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$	407.986	\$	211.427	\$	7.954	\$	202.310	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.063	\$	210.373	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.005	\$	218.378	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$	407.986	\$	211.427	\$	7.322	\$	225.691	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-mar-21	31-mar-21	26.13%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.043	\$	233.733	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$	407.986	\$	211.427	\$	7.745	\$	241.478	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-may-21	31-may-21	25.83%	\$	407.986	\$	211.427	\$	7.964	\$	249.442	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$	407.986	\$	211.427	\$	7.703	\$	257.145	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$	407.986	\$	211.427	\$	7.945	\$	265.092	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$	407.986	\$	211.427	\$	7.972	\$	273.065	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$	407.986	\$	211.427	\$	7.697	\$	280.760	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$	407.986	\$	211.427	\$	7.906	\$	288.666	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$	407.986	\$	211.427	\$	7.727	\$	296.393	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.063	\$	304.456	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.145	\$	311.661	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$	407.986	\$	211.427	\$	7.594	\$	320.195	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.477	\$	328.672	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.431	\$	337.103	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-may-22	31-may-22	29.57%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.978	\$	346.081	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$	407.986	\$	211.427	\$	8.986	\$	355.037	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$	407.986	\$	211.427	\$	9.603	\$	364.639	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$	407.986	\$	211.427	\$	9.968	\$	374.607	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$	407.986	\$	211.427	\$	10.130	\$	384.737	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$	407.986	\$	211.427	\$	10.892	\$	395.628	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$	407.986	\$	211.427	\$	10.968	\$	406.596	\$	-	-	-	-	-	-
8	1-dic-22	6-dic-22	41.46%	\$	407.986	\$	211.427	\$	2.327	\$	408.923	\$	-	-	-	-	-	-
9	6-ene-19	31-ene-19	28.74%	\$	413.074	\$	206.572	\$	7.436	\$	7.436	\$	-	-	-	-	-	-
9	1-feb-19	28-feb-19	29.55%	\$	413.074	\$	206.572	\$	8.207	\$	15.643	\$	-	-	-	-	-	-
9	1-mar-19	31-mar-19	29.06%	\$	413.074	\$	206.572	\$	8.952	\$	24.594	\$	-	-	-	-	-	-
9	1-abr-19	30-abr-19	28.98%	\$	413.074	\$	206.572	\$	8.643	\$	33.238	\$	-	-	-	-	-	-
9	1-may-19	31-may-19	29.01%	\$	413.074	\$	206.572	\$	8.939	\$	41.277	\$	-	-	-	-	-	-
9	1-jun-19	30-jun-19	28.95%	\$	413.074	\$	206.572	\$	8.635	\$	50.812	\$	-	-	-	-	-	-
9	1-jul-19	31-jul-19	28.92%	\$	413.074	\$	206.572	\$	8.915	\$	59.727	\$	-	-	-	-	-	-
9	1-ago-19	31-ago-19	28.98%	\$	413.074	\$	206.572	\$	8.931	\$	68.659	\$	-	-	-	-	-	-
9	1-sep-19	30-sep-19	28.98%	\$	413.074	\$	206.572	\$	8.643	\$	77.302	\$	-	-	-	-	-	-
9	1-oct-19	31-oct-19	28.65%	\$	413.074	\$	206.572	\$	8.841	\$	86.143	\$	-	-	-	-	-	-
9	1-nov-19	30-nov-19																

[illegible]



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 007 2021 00644 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede enviada por la apoderada de la parte ejecutante a través de correo electrónico, con fundamento en el artículo 599 y los numerales 1º y 10º del artículo 593 del C. G. del P. y por ser procedente lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo de las cuentas No. 040980 y 458382 de BANCOLOMBIA, denunciada como propiedad del señor **JOHN WILILIAM ROJAS ALVAREZ (C.C. 1.036.618.671)**.

La medida de embargo se limita a la suma de \$76.357.334 o hasta que se cubra la totalidad de lo adeudado.

Ofíciase en tal sentido a las respectivas entidades bancarias, comunicándoles que una vez efectuada la retención del caso debe dejarse a disposición del Despacho en la cuenta **Nro. 050012041700** del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín y colocar en la copia del oficio la constancia de la suma de dinero que se encuentra depositada en la cuenta objeto de la presente medida. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada.

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en

concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020);

esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Ofíciase en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

De otro lado, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, primero de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 011 2018 00400 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 500 del C. G. del P., se le corre traslado por el termino común de diez (10) días a las partes, de la rendición de cuentas definitivas allegada por el secuestre ANDRÉS BERNARO ÁLVAREZ, en el cual informa el estado en que se encuentra el vehículo con placas UDZ 171 y allega acta que evidencia la entrega del mismo al ejecutado.

Una vez vencido el término, se resolverá sobre la fijación de honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 017 2008 01134 00

1.- Se requiere nuevamente a la parte ejecutante para que precise la información acerca de la circulación del vehículo objeto de cautela dentro del territorio nacional, información necesaria para la materialización de la aprehensión del bien, por lo que se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que cumpla lo solicitado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., y teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a la parte demandante, consagrados en los artículos 13, numerales 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P., so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en las normas antes citadas.

2.- De otra parte, se ordena oficiar a la Fiscalía General de la Nación (Bello) – Fiscal 268 local, para que se sirva indicar, el estado en el que se encuentra el proceso pendiente por hurto, expediente 201402598, que se sigue en dicha dependencia, ello en razón de las limitaciones vigentes que se desprenden del historial del vehículo de placas LAC 830, objeto de la cautela.

Deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

Por otro lado, se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Deberá tener presente la apoderada de la parte ejecutante que el Juzgado pondrá a disposición las comunicaciones acá ordenadas una vez las

mismas se elaboren, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica sin necesidad de remitir solicitud posterior.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 017 2018 00122 01

En atención al oficio N° 10840 del 16 de noviembre del 2021, allegado por correo electrónico por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**, conforme art. 466 CGP, se dispone **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo allí decretado dentro del proceso Ejecutivo singular que en contra del acá ejecutado JESÚS EMILIO TOBÓN ARANGO (C.C. 70.065.966), y que cursa en dicha agencia judicial bajo el radicado No. **05001 40 03 008 2009 01438 00**, instaurado por EDIFICIO PARQUE DE LOS BUCAROS P.H.

Acorde con lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elaborar y remitir oficio a la respectiva dependencia judicial.

De otra parte, atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante a través del correo electrónico, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A., con el propósito de que se sirvan informar los productos financieros que posea el demandado **JESÚS EMILIO TOBÓN ARANGO (C.C. 70.065.966)**, con alguna entidad del sector bancario, comercial o cooperativo. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre de la entidad bancaria y el tipo de vínculo o producto con la misma.

Deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

Por otro lado, se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Deberá tener presente la apoderada de la parte ejecutante que el Juzgado pondrá a disposición las comunicaciones acá ordenadas una vez las mismas se elaboren, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica sin necesidad de remitir solicitud posterior.

Ahora bien, de la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico **(Ver Anexo 1)**, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

DESDE	HASTA	TASA	CUOTA MES	CAP. LIQUIDABLE	INTERESES	SALDO INT.	CAP. + INT.
				0	0		
1-dic-09	31-dic-09	1,940%	\$ 108.100	\$ 108.100	\$ 2.097	\$ 2.097	\$ 110.197
1-ene-10	31-ene-10	1,820%	\$ 108.100	\$ 216.200	\$ 3.935	\$ 6.032	\$ 222.232
1-feb-10	28-feb-10	1,820%	\$ 110.300	\$ 326.500	\$ 5.942	\$ 11.974	\$ 338.474
1-mar-10	31-mar-10	1,820%	\$ 110.300	\$ 436.800	\$ 7.950	\$ 19.924	\$ 456.724
1-abr-10	30-abr-10	1,740%	\$ 110.300	\$ 547.100	\$ 9.520	\$ 29.444	\$ 576.544
1-may-10	31-may-10	1,740%	\$ 110.300	\$ 657.400	\$ 11.439	\$ 40.882	\$ 698.282
1-jun-10	30-jun-10	1,740%	\$ 110.300	\$ 767.700	\$ 13.358	\$ 54.240	\$ 821.940
1-jul-10	31-jul-10	1,700%	\$ 110.300	\$ 878.000	\$ 14.926	\$ 69.166	\$ 947.166
1-ago-10	31-ago-10	1,700%	\$ 110.300	\$ 988.300	\$ 16.801	\$ 85.967	\$ 1.074.267
1-sep-10	30-sep-10	1,620%	\$ 110.300	\$ 1.098.600	\$ 17.797	\$ 103.765	\$ 1.202.365
1-oct-10	31-oct-10	1,620%	\$ 110.300	\$ 1.208.900	\$ 19.584	\$ 123.349	\$ 1.332.249
1-nov-10	30-nov-10	1,620%	\$ 110.300	\$ 1.319.200	\$ 21.371	\$ 144.720	\$ 1.463.920
1-dic-10	31-dic-10	1,770%	\$ 110.300	\$ 1.429.500	\$ 25.302	\$ 170.022	\$ 1.599.522
1-ene-11	31-ene-11	1,770%	\$ 110.300	\$ 1.539.800	\$ 27.254	\$ 197.277	\$ 1.737.077
1-feb-11	28-feb-11	1,770%	\$ 113.800	\$ 1.653.600	\$ 29.269	\$ 226.545	\$ 1.880.145
1-mar-11	31-mar-11	1,980%	\$ 113.800	\$ 1.767.400	\$ 34.995	\$ 261.540	\$ 2.028.940
1-abr-11	30-abr-11	1,980%	\$ 113.800	\$ 1.881.200	\$ 37.248	\$ 298.788	\$ 2.179.988
1-may-11	31-may-11	1,980%	\$ 113.800	\$ 1.995.000	\$ 39.501	\$ 338.289	\$ 2.333.289

1-jun-11	30-jun-11	2,070%	\$ 113.800	\$ 2.108.800	\$ 43.652	\$ 381.941	\$ 2.490.741
1-jul-11	31-jul-11	2,070%	\$ 113.800	\$ 2.222.600	\$ 46.008	\$ 427.949	\$ 2.650.549
1-ago-11	31-ago-11	2,070%	\$ 113.800	\$ 2.336.400	\$ 48.363	\$ 476.312	\$ 2.812.712
1-sep-11	30-sep-11	2,150%	\$ 113.800	\$ 2.450.200	\$ 52.679	\$ 528.991	\$ 2.979.191
1-oct-11	31-oct-11	2,150%	\$ 113.800	\$ 2.564.000	\$ 55.126	\$ 584.117	\$ 3.148.117
1-nov-11	30-nov-11	2,150%	\$ 113.800	\$ 2.677.800	\$ 57.573	\$ 641.690	\$ 3.319.490
1-dic-11	31-dic-11	2,200%	\$ 113.800	\$ 2.791.600	\$ 61.415	\$ 703.105	\$ 3.494.705
1-ene-12	31-ene-12	2,200%	\$ 113.800	\$ 2.905.400	\$ 63.919	\$ 767.024	\$ 3.672.424
1-feb-12	29-feb-12	2,200%	\$ 120.400	\$ 3.025.800	\$ 66.568	\$ 833.592	\$ 3.859.392
1-mar-12	31-mar-12	2,260%	\$ 120.400	\$ 3.146.200	\$ 71.104	\$ 904.696	\$ 4.050.896
1-abr-12	30-abr-12	2,260%	\$ 120.400	\$ 3.266.600	\$ 73.825	\$ 978.521	\$ 4.245.121
1-may-12	31-may-12	2,260%	\$ 120.400	\$ 3.387.000	\$ 76.546	\$ 1.055.067	\$ 4.442.067
1-jun-12	30-jun-12	2,290%	\$ 120.400	\$ 3.507.400	\$ 80.319	\$ 1.135.387	\$ 4.642.787
1-jul-12	31-jul-12	2,290%	\$ 120.400	\$ 3.627.800	\$ 83.077	\$ 1.218.463	\$ 4.846.263
1-ago-12	31-ago-12	2,290%	\$ 120.400	\$ 3.748.200	\$ 85.834	\$ 1.304.297	\$ 5.052.497
1-sep-12	30-sep-12	2,300%	\$ 120.400	\$ 3.868.600	\$ 88.978	\$ 1.393.275	\$ 5.261.875
1-oct-12	31-oct-12	2,300%	\$ 120.400	\$ 3.989.000	\$ 91.747	\$ 1.485.022	\$ 5.474.022
1-nov-12	30-nov-12	2,300%	\$ 120.400	\$ 4.109.400	\$ 94.516	\$ 1.579.538	\$ 5.688.938
1-dic-12	31-dic-12	2,280%	\$ 120.400	\$ 4.229.800	\$ 96.439	\$ 1.675.977	\$ 5.905.777
1-ene-13	31-ene-13	2,280%	\$ 120.400	\$ 4.350.200	\$ 99.185	\$ 1.775.162	\$ 6.125.362
1-feb-13	28-feb-13	2,280%	\$ 125.200	\$ 4.475.400	\$ 102.039	\$ 1.877.201	\$ 6.352.601
1-mar-13	31-mar-13	2,290%	\$ 125.200	\$ 4.600.600	\$ 105.354	\$ 1.982.555	\$ 6.583.155
1-abr-13	30-abr-13	2,290%	\$ 125.200	\$ 4.725.800	\$ 108.221	\$ 2.090.776	\$ 6.816.576
1-may-13	31-may-13	2,290%	\$ 125.200	\$ 4.851.000	\$ 111.088	\$ 2.201.864	\$ 7.052.864
1-jun-13	30-jun-13	2,244%	\$ 102.300	\$ 4.953.300	\$ 111.152	\$ 2.313.016	\$ 7.266.316
1-jul-13	31-jul-13	2,244%	\$ 126.000	\$ 5.079.300	\$ 113.979	\$ 2.426.995	\$ 7.506.295
1-ago-13	31-ago-13	2,244%	\$ 126.000	\$ 5.205.300	\$ 116.807	\$ 2.543.802	\$ 7.749.102
1-sep-13	30-sep-13	2,196%	\$ 126.000	\$ 5.331.300	\$ 117.075	\$ 2.660.877	\$ 7.992.177
1-oct-13	31-oct-13	2,196%	\$ 102.300	\$ 5.433.600	\$ 119.322	\$ 2.780.199	\$ 8.213.799
1-nov-13	30-nov-13	2,196%	\$ 102.300	\$ 5.535.900	\$ 121.568	\$ 2.901.768	\$ 8.437.668
1-dic-13	31-dic-13	2,176%	\$ 102.300	\$ 5.638.200	\$ 122.687	\$ 3.024.455	\$ 8.662.655
1-ene-14	31-ene-14	2,176%	\$ 102.300	\$ 5.740.500	\$ 124.913	\$ 3.149.368	\$ 8.889.868
1-feb-14	28-feb-14	2,176%	\$ 106.900	\$ 5.847.400	\$ 127.239	\$ 3.276.608	\$ 9.124.008
1-mar-14	31-mar-14	2,174%	\$ 106.900	\$ 5.954.300	\$ 129.446	\$ 3.406.054	\$ 9.360.354
1-abr-14	30-abr-14	2,174%	\$ 131.100	\$ 6.085.400	\$ 132.297	\$ 3.538.351	\$ 9.623.751
1-may-14	31-may-14	2,174%	\$ 131.100	\$ 6.216.500	\$ 135.147	\$ 3.673.497	\$ 9.889.997
1-jun-14	30-jun-14	2,144%	\$ 131.100	\$ 6.347.600	\$ 136.093	\$ 3.809.590	\$ 10.157.190
1-jul-14	31-jul-14	2,144%	\$ 106.900	\$ 6.454.500	\$ 138.384	\$ 3.947.974	\$ 10.402.474
1-ago-14	31-ago-14	2,144%	\$ 106.900	\$ 6.561.400	\$ 140.676	\$ 4.088.651	\$ 10.650.051
1-sep-14	30-sep-14	2,129%	\$ 106.900	\$ 6.668.300	\$ 141.968	\$ 4.230.619	\$ 10.898.919
1-oct-14	31-oct-14	2,129%	\$ 106.900	\$ 6.775.200	\$ 144.244	\$ 4.374.863	\$ 11.150.063
1-nov-14	30-nov-14	2,129%	\$ 106.900	\$ 6.882.100	\$ 146.520	\$ 4.521.383	\$ 11.403.483
1-dic-14	31-dic-14	2,129%	\$ 106.900	\$ 6.989.000	\$ 148.796	\$ 4.670.179	\$ 11.659.179

1-ene-15	31-ene-15	2,132%	\$ 106.900	\$ 7.095.900	\$ 151.285	\$ 4.821.463	\$ 11.917.363
1-feb-15	28-feb-15	2,132%	\$ 111.800	\$ 7.207.700	\$ 153.668	\$ 4.975.131	\$ 12.182.831
1-mar-15	31-mar-15	2,132%	\$ 111.800	\$ 7.319.500	\$ 156.052	\$ 5.131.183	\$ 12.450.683
1-abr-15	30-abr-15	2,140%	\$ 124.800	\$ 7.444.300	\$ 159.308	\$ 5.290.491	\$ 12.734.791
1-may-15	31-may-15	2,140%	\$ 124.800	\$ 7.569.100	\$ 161.979	\$ 5.452.470	\$ 13.021.570
1-jun-15	30-jun-15	2,140%	\$ 124.800	\$ 7.693.900	\$ 164.649	\$ 5.617.119	\$ 13.311.019
1-jul-15	31-jul-15	2,137%	\$ 124.800	\$ 7.818.700	\$ 167.086	\$ 5.784.205	\$ 13.602.905
1-ago-15	31-ago-15	2,137%	\$ 124.800	\$ 7.943.500	\$ 169.753	\$ 5.953.958	\$ 13.897.458
1-sep-15	30-sep-15	2,137%	\$ 124.800	\$ 8.068.300	\$ 172.420	\$ 6.126.377	\$ 14.194.677
1-oct-15	31-oct-15	2,144%	\$ 111.800	\$ 8.180.100	\$ 175.381	\$ 6.301.758	\$ 14.481.858
1-nov-15	30-nov-15	2,144%	\$ 111.800	\$ 8.291.900	\$ 177.778	\$ 6.479.537	\$ 14.771.437
1-dic-15	31-dic-15	2,144%	\$ 111.800	\$ 8.403.700	\$ 180.175	\$ 6.659.712	\$ 15.063.412
1-ene-16	31-ene-16	2,144%	\$ 111.800	\$ 8.515.500	\$ 182.572	\$ 6.842.284	\$ 15.357.784
1-feb-16	29-feb-16	2,179%	\$ 119.600	\$ 8.635.100	\$ 188.159	\$ 7.030.443	\$ 15.665.543
1-mar-16	31-mar-16	2,179%	\$ 119.600	\$ 8.754.700	\$ 190.765	\$ 7.221.208	\$ 15.975.908
1-abr-16	30-abr-16	2,263%	\$ 144.700	\$ 8.899.400	\$ 201.393	\$ 7.422.602	\$ 16.322.002
1-may-16	31-may-16	2,263%	\$ 144.700	\$ 9.044.100	\$ 204.668	\$ 7.627.270	\$ 16.671.370
1-jun-16	30-jun-16	2,263%	\$ 144.700	\$ 9.188.800	\$ 207.943	\$ 7.835.212	\$ 17.024.012
1-jul-16	31-jul-16	2,263%	\$ 119.600	\$ 9.308.400	\$ 210.649	\$ 8.045.861	\$ 17.354.261
1-ago-16	31-ago-16	2,263%	\$ 419.600	\$ 9.728.000	\$ 220.145	\$ 8.266.006	\$ 17.994.006
1-sep-16	30-sep-16	2,340%	\$ 419.600	\$ 10.147.600	\$ 237.454	\$ 8.503.460	\$ 18.651.060
1-oct-16	31-oct-16	2,400%	\$ 419.600	\$ 10.567.200	\$ 253.613	\$ 8.757.072	\$ 19.324.272
1-nov-16	30-nov-16	2,400%	\$ 419.600	\$ 10.986.800	\$ 263.683	\$ 9.020.756	\$ 20.007.556
1-dic-16	31-dic-16	2,400%	\$ 419.600	\$ 11.406.400	\$ 273.754	\$ 9.294.509	\$ 20.700.909
1-ene-17	31-ene-17	2,438%	\$ 419.600	\$ 11.826.000	\$ 288.318	\$ 9.582.827	\$ 21.408.827
1-feb-17	28-feb-17	2,438%	\$ 128.000	\$ 11.954.000	\$ 291.439	\$ 9.874.266	\$ 21.828.266
1-mar-17	31-mar-17	2,438%	\$ 128.000	\$ 12.082.000	\$ 294.559	\$ 10.168.825	\$ 22.250.825
1-abr-17	30-abr-17	2,437%	\$ 128.000	\$ 12.210.000	\$ 297.558	\$ 10.466.383	\$ 22.676.383
1-may-17	31-may-17	2,437%	\$ 128.000	\$ 12.338.000	\$ 300.677	\$ 10.767.060	\$ 23.105.060
1-jun-17	30-jun-17	2,437%	\$ 128.000	\$ 12.466.000	\$ 303.796	\$ 11.070.856	\$ 23.536.856
1-jul-17	31-jul-17	2,403%	\$ 128.000	\$ 12.594.000	\$ 302.634	\$ 11.373.490	\$ 23.967.490
1-ago-17	31-ago-17	2,403%	\$ 128.000	\$ 12.722.000	\$ 305.710	\$ 11.679.200	\$ 24.401.200
1-sep-17	30-sep-17	2,355%	\$ 128.000	\$ 12.850.000	\$ 302.618	\$ 11.981.817	\$ 24.831.817
1-oct-17	31-oct-17	2,323%	\$ 128.000	\$ 12.978.000	\$ 301.479	\$ 12.283.296	\$ 25.261.296
1-nov-17	30-nov-17	2,304%	\$ 128.000	\$ 13.106.000	\$ 301.962	\$ 12.585.258	\$ 25.691.258
1-dic-17	31-dic-17	2,286%	\$ 128.000	\$ 13.234.000	\$ 302.529	\$ 12.887.787	\$ 26.121.787
1-ene-18	31-ene-18	2,278%	\$ 128.000	\$ 13.362.000	\$ 304.386	\$ 13.192.174	\$ 26.554.174
1-feb-18	28-feb-18	2,309%	\$135.600	\$ 13.497.600	\$ 311.660	\$ 13.503.833	\$ 27.001.433
1-mar-18	31-mar-18	2,277%	\$135.600	\$ 13.633.200	\$ 310.428	\$ 13.814.261	\$ 27.447.461
1-abr-18	30-abr-18	2,257%		\$ 13.633.200	\$ 307.701	\$ 14.121.963	\$ 27.755.163
1-may-18	31-may-18	2,254%		\$ 13.633.200	\$ 307.292	\$ 14.429.255	\$ 28.062.455
1-jun-18	30-jun-18	2,238%		\$ 13.633.200	\$ 305.111	\$ 14.734.366	\$ 28.367.566
1-jul-18	31-jul-18	2,213%		\$ 13.633.200	\$ 301.703	\$ 15.036.069	\$ 28.669.269

1-ago-18	31-ago-18	2,205%		\$ 13.633.200	\$ 300.612	\$ 15.336.681	\$ 28.969.881
1-sep-18	30-sep-18	2,192%		\$ 13.633.200	\$ 298.840	\$ 15.635.521	\$ 29.268.721
1-oct-18	31-oct-18	2,174%		\$ 13.633.200	\$ 296.386	\$ 15.931.906	\$ 29.565.106
1-nov-18	30-nov-18	2,160%		\$ 13.633.200	\$ 294.477	\$ 16.226.383	\$ 29.859.583
1-dic-18	31-dic-18	2,151%		\$ 13.633.200	\$ 293.250	\$ 16.519.634	\$ 30.152.834
1-ene-19	31-ene-19	2,128%		\$ 13.633.200	\$ 290.114	\$ 16.809.748	\$ 30.442.948
1-feb-19	28-feb-19	2,181%		\$ 13.633.200	\$ 297.340	\$ 17.107.088	\$ 30.740.288
1-mar-19	31-mar-19	2,148%		\$ 13.633.200	\$ 292.841	\$ 17.399.929	\$ 31.033.129
1-abr-19	30-abr-19	2,143%		\$ 13.633.200	\$ 292.159	\$ 17.692.089	\$ 31.325.289
1-may-19	31-may-19	2,145%		\$ 13.633.200	\$ 292.432	\$ 17.984.521	\$ 31.617.721
1-jun-19	30-jun-19	2,141%		\$ 13.633.200	\$ 291.887	\$ 18.276.408	\$ 31.909.608
1-jul-19	31-jul-19	2,139%		\$ 13.633.200	\$ 291.614	\$ 18.568.022	\$ 32.201.222
1-ago-19	31-ago-19	2,143%		\$ 13.633.200	\$ 292.159	\$ 18.860.181	\$ 32.493.381
1-sep-19	30-sep-19	2,143%		\$ 13.633.200	\$ 292.159	\$ 19.152.341	\$ 32.785.541
1-oct-19	31-oct-19	2,122%		\$ 13.633.200	\$ 289.297	\$ 19.441.637	\$ 33.074.837
1-nov-19	30-nov-19	2,115%		\$ 13.633.200	\$ 288.342	\$ 19.729.979	\$ 33.363.179
1-dic-19	31-dic-19	2,103%		\$ 13.633.200	\$ 286.706	\$ 20.016.686	\$ 33.649.886
1-ene-20	31-ene-20	2,089%		\$ 13.633.200	\$ 284.798	\$ 20.301.483	\$ 33.934.683
1-feb-20	28-feb-20	2,118%		\$ 13.633.200	\$ 288.751	\$ 20.590.234	\$ 34.223.434
1-mar-20	31-mar-20	2,107%		\$ 13.633.200	\$ 287.252	\$ 20.877.486	\$ 34.510.686
1-abr-20	30-abr-20	2,081%		\$ 13.633.200	\$ 283.707	\$ 21.161.193	\$ 34.794.393
1-may-20	31-may-20	2,031%		\$ 13.633.200	\$ 276.890	\$ 21.438.083	\$ 35.071.283
1-jun-20	30-jun-20	2,024%		\$ 13.633.200	\$ 275.936	\$ 21.714.019	\$ 35.347.219
1-jul-20	31-jul-20	2,024%		\$ 13.633.200	\$ 275.936	\$ 21.989.955	\$ 35.623.155
1-ago-20	31-ago-20	2,041%		\$ 13.633.200	\$ 278.254	\$ 22.268.209	\$ 35.901.409
1-sep-20	30-sep-20	2,047%		\$ 13.633.200	\$ 279.072	\$ 22.547.280	\$ 36.180.480
1-oct-20	31-oct-20	2,021%		\$ 13.633.200	\$ 275.527	\$ 22.822.807	\$ 36.456.007
1-nov-20	30-nov-20	1,996%		\$ 13.633.200	\$ 272.119	\$ 23.094.926	\$ 36.728.126
1-dic-20	31-dic-20	1,957%		\$ 13.633.200	\$ 266.802	\$ 23.361.728	\$ 36.994.928
1-ene-21	31-ene-21	1,943%		\$ 13.633.200	\$ 264.893	\$ 23.626.621	\$ 37.259.821
1-feb-21	28-feb-21	1,965%		\$ 13.633.200	\$ 267.892	\$ 23.894.513	\$ 37.527.713
1-mar-21	31-mar-21	1,952%		\$ 13.633.200	\$ 266.120	\$ 24.160.633	\$ 37.793.833
1-abr-21	30-abr-21	1,942%		\$ 13.633.200	\$ 264.757	\$ 24.425.390	\$ 38.058.590
1-may-21	31-may-21	1,933%		\$ 13.633.200	\$ 263.530	\$ 24.688.920	\$ 38.322.120
1-jun-21	30-jun-21	1,932%		\$ 13.633.200	\$ 263.393	\$ 24.952.313	\$ 38.585.513
1-jul-21	31-jul-21	1,929%		\$ 13.633.200	\$ 262.984	\$ 25.215.297	\$ 38.848.497
1-ago-21	31-ago-21	1,935%		\$ 13.633.200	\$ 263.802	\$ 25.479.100	\$ 39.112.300
1-sep-21	30-sep-21	1,930%		\$ 13.633.200	\$ 263.121	\$ 25.742.221	\$ 39.375.421
1-oct-21	31-oct-21	1,919%		\$ 13.633.200	\$ 261.621	\$ 26.003.842	\$ 39.637.042
1-nov-21	30-nov-21	1,938%		\$ 13.633.200	\$ 264.211	\$ 26.268.053	\$ 39.901.253
1-dic-21	31-dic-21	1,957%		\$ 13.633.200	\$ 266.802	\$ 26.534.855	\$ 40.168.055
1-ene-22	31-ene-22	1,978%		\$ 13.633.200	\$ 269.665	\$ 26.804.520	\$ 40.437.720
1-feb-22	28-feb-22	2,042%		\$ 13.633.200	\$ 278.390	\$ 27.082.910	\$ 40.716.110
1-mar-22	31-mar-22	2,059%		\$ 13.633.200	\$ 280.708	\$ 27.363.617	\$ 40.996.817
TOTALES					\$ 27.363.617		\$ 40.996.817



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

RAD.: 05001 40 03 018 2010 0904 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico por el demandado, por medio del cual aporta poder al abogado ANDRES FELIPE LÓPEZ FORERO, sin embargo, no se accederá a lo solicitado, y se le remite al auto del 18 de enero del 2022 (Folio. 71 cuaderno 1), a través del cual, este Juzgado resolvió solicitud idéntica y se autorizó al profesional del derecho.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud que antecede, resulta necesario advertir que, el presente proceso terminó por desistimiento tácito desde el 17 de agosto del 2021 (Folio. 67 Cd. 1). Así las cosas, y teniendo en cuenta la solicitud aportada, se **DISPONE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en:

- Embargo preventivo de los dineros que el señor **HUMBERTO GIL TOBÓN (C.C. 70.127.434)** tenga depositados en las cuentas corrientes y/o de ahorros N° 005937 y N° 078478 del BANCO DAVIVIENDA- OFICINA DE LA ESTACIÓN, y la cuenta N° 343181 de BANCOLOMBIA – OFICINA AUTOMALL ESTACIÓN. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través de los oficios N° 586 (Banco Davivienda) y N° 587 (Bancolombia) del 05 de abril del 2011 (Folio. 05 Cd. 2).
- Embargo de la acción que se encuentre en cabeza del demandado **HUMBERTO GIL TOBÓN (C.C. 70.127.434)**, en la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE, corporación inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, Nit. 890.981.947-1. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del oficio N° 1181 del 13 de julio del 2012 (Folio. 14 Cd. 2).
- Embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar y que le puedan quedar al demandado **HUMBERTO GIL TOBÓN (C.C. 70.127.434)**, dentro de los siguientes procesos:
 - Proceso ejecutivo, instaurado en su contra por la AGENCIA DE ADUANAS ML S.A., NIVEL 2 en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, bajo al radicado N° **05001 40 03 010 2010 00893 00**. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del oficio N° 1873 del 13 de noviembre del 2012 (Folio. 16 Cd. 2)

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

y del cual se tomó nota a través del oficio N° 2901 del 19 de diciembre del 2012 (Folio. 21 Cd. 2).

- Proceso ejecutivo instaurado en su contra por PUBLICAR S.A., en el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (Hoy JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN)**, bajo el radicado N° **05001 40 03 017 2010 01128 00**. No se ordenará librar comunicación por cuanto dicho proceso comunicó la terminación por desistimiento tácito, y no se dejaron medidas a disposición.
- El embargo de los créditos o saldos a favor que por concepto de impuestos nacionales y devoluciones en curso le correspondan al ejecutado **HUMBERTO GIL TOBÓN (C.C. 70.127.434)**, en la DIAN y el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo que se adelanta contra el ejecutado ante la DIAN. Medidas que fueron comunicadas por este Juzgado a través del oficio N° 25789 del 23 de noviembre del 2015.

Oficiéase en tal sentido. Una vez elaborado dejarlo a disposición de la parte interesada, a quien se le impondrá la carga de diligenciarlo.

Deberá tener presente la parte ejecutada que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES

JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 18 de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 018 2011 01022 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante a través del cual aduce remitir los documentos necesarios para aprobar el remate llevado a cabo el 29 de junio de 2023; no obstante lo anterior, advierte el juzgado que, previo a resolver sobre la improbación o aprobación del mismo, se hace imperioso requerir al rematante a fin de que cumpla, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, con la carga prevista en el artículo 9º del Decreto 2509 de 1985 y advertida en la diligencia de SUBASTA del 29 de junio de 2023,:

- Constancia del pago completo equivalente al 1% del valor del remate por concepto de retención en la fuente (pago que se efectuará ante la DIAN), comoquiera que, solo allegó comprobante que asciende a la suma de \$826.000 y el valor que realmente equivale al 1% es **\$826.356**.
- Paz y salvo por concepto de impuesto **del derecho que corresponde al ejecutado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001N-366766** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, debido a que, el paz y salvo remitido respecto a dicho inmueble corresponde al derecho de cuota de la señora "*NORA ANGELA DEL SOCORRO*". (Archivo 25 Cd. 1). (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo

FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN



Alcaldia de Medellín

Certificado de Paz y Salvo

No. 355101

Nombre del propietario: ACOSTA NORA ANGELA DEL SOCORRO
Documento: 32541419

ELABORADO POR: MAJARAMILLO

Proyecto:			
Resolución:			
Fecha de expedición:	2023	06	30
Fecha de vencimiento:	2023	06	30

Identificación Predial	Matrícula	% Derecho	Saldo gravamen	Cuotas por pagar	Valor de la cuota
	366766	44.4			\$0

El paz y salvo se expide para venta del inmueble:	SI
El inmueble se encuentra en la zona de influencia del Proyecto:	NO
El Proyecto se encuentra en proceso de notificación:	NO

Fonvalmed - Cr 65 A # 13-157 - Segundo piso - Oficina IN4 - Aeropuerto Olaya Herrera - Tel. 5570246

FIRMA AUTORIZADA

© 2004 Blackwell Publishing Ltd *Journal of Internal Medicine* 255: 105–112

Gabriela Cawo D

6



Alcaldía de Medellín
Escudo de
Medellín

SECRETARÍA DE HACIENDA
Certificado de Paz y Salvo
Impuesto Predial Unificado



Nombre del Propietario: NORA ANGELA DEL SOCORRO ACOSTA
Código del propietario: 9530234009
Documento: 32541419

Nº	0001921919
Fecha de Expedición	13-may-2023
Fecha de Vencimiento	31-dic-2023

[illegible]

RELACION		Firma autorizada
N: NUDA	U: ÚNICO PROPIETARIO	FIRMA AUTORIZADA
P: PROINDIVISO	L: INSCRITO CON LOTE	GGARCIAA
F: USUFRUCTO	C: INSCRITO CON CONSTRUCCION	ELABORADO POR

Centro Administrativo Distrital - C.A.D. - Conmutador: 604 3855555
Valide la autenticidad del certificado, leyendo el código QR ó en www.medellin.gov.co/validador/govssalvopecd



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 018 2017 00828 00

Se ordena incorporar la rendición de cuentas parciales presentadas por el secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, respecto del bien inmueble objeto de la cautela, de lo cual según lo establecido en el numeral 2º del artículo 500 del C. G. del P, se les concede a las partes, el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien al respecto **(Ver Anexo 1)**.

De otra parte, Acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, se hace remisión del oficio con destino a Catastro al correo electrónico, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador **(ver anexo 2)**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

Medellín, junio 16 del 2023

Señor

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN

ANTES 18

oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 2017-00828

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALBERTO ZAPATA HERNANDEZ Y OTROS.

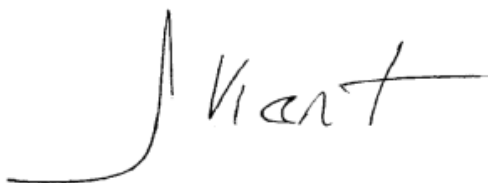
ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SEQUESTRE

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO INFORME MENSUAL de mi gestión en el inmueble ubicado en la Calle 70 G No. 95-46 interior 404.

Solicito muy comedidamente al despacho que cualquier notificación o requerimiento que se me haga en los procesos donde actuó como secuestre, por favor se haga conforme al artículo 49 del C.G.P." a mi correo joseyakelton@hotmail.com, esto con el fin de darle más celeridad a los procesos.

Informó al despacho: que el inmueble no ha generado activos y los pasivos son los que se han generado por desplazamiento para constatar el estado de dicho bien, pero no ha sido posible ingresar, la arrendataria KELLY DAYANA CARDONA, se encuentra en mora del pago de los cánones de arrendamiento el cual no ha pagado ni un solo mes. Y en averiguaciones que he realizado me informan que el inmueble este desocupado.

Atentamente,



JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.

C.C. 71.688.935.

DE 115



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad: 05001 40 03 019 2013 01158 00

1.- Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura los siguientes memoriales:

- *Solicitud de títulos* allegada por la apoderada de la parte.
- *Poder especial* arrimado por el representante legal de la Cooperativa Financiera Cotrafa.

Sin embargo, no se accederá a lo solicitado, por los efectos del inicio de negociación de deudas de persona natural no comerciante (arts. 159, 160 y 548 CGP).

2.- De otra parte, la Operadora en Insolvencia adscrita al Centro de Conciliación Avancemos de la Fundación por un Nuevo Camino, ubicada en la Calle 31 N° 65F - 37, Medellín, el 22 de agosto del año en curso, solicita la suspensión del proceso.

Ante ello, el inciso 2º del artículo 548 del C. G. del P., el cual indica que: *"En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efectos cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación"*.

Mientras tanto, el artículo 555 ibídem, reza que: *"Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo"*.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, lo comunicado por Operadora en Insolvencia adscrita al Centro de Conciliación Avancemos de la Fundación por un Nuevo Camino; **se declara la suspensión del proceso** (arts. 159, 160 y 548 CGP).

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, elaborar oficio dirigido a la señora LINA MARÍA VELÁSQUEZ, Operadora en Insolvencia adscrita al Centro de Conciliación Avancemos de la Fundación por un Nuevo Camino, ubicada en la Calle 31 N° 65F - 37, Medellín, correo electrónico: info@avancemosconciliacion.com , solicitándole que en atención a lo regulado en el artículo 558 del C. G. del P., informe al Despacho si el señor ELKIN DARÍO RÍOS ORTEGA (C.C. 71.681.883), ejecutado en el proceso de la referencia, cumple o incumple el acuerdo a que llegue con su acreedores, con el fin darle trámite a lo pertinente, y es su debido momento continuar o finalizar el proceso de la referencia.

Por otro lado, se le insta al ejecutado, para que dé estricto cumplimiento a lo estatuido en el parágrafo del artículo 547 del C. G. del P., esto es, informar al Despacho acerca de los pagos o arreglos que de la obligación que acá se persigue se produzcan o se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 019 2018 00716 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

LIQUIDACION DE CREDITO							
Medellin							
Deudor:		JUAN PABLO ARBOLEDA MUÑOZ			Deudor:		
Obligacion:		35737960			INSTRUCCIÓN		
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>							
Tasa nominal mensual pactada >>>							
Resultado tasa pactada o pedida >>>		Máxima					
CAPITAL:		11.768.210,00					
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva 1.5	Anual	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS INTERESES
25-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	6	50.074,24
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	256.654,59
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	252.819,03
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	252.236,71
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	252.469,67
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	252.003,69
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	251.770,63
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	252.236,71
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	252.236,71
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	249.670,80
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	248.853,11
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	247.449,93
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	245.810,61
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	30	249.203,63
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	247.917,86
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	244.872,74
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	238.992,78
1-jun-20	30-jun-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	238.992,78
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	238.167,05
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	30	240.171,31
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	240.877,82
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	30	237.812,98
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	234.857,88
1-dic-20	30-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	230.350,75
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	30	228.685,52
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	30	231.301,17
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	30	229.756,32
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	228.566,48
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	30	227.494,51
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	227.375,34
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	30	227.017,75
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	30	227.732,82
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	227.136,96
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	30	225.824,91
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	228.090,18
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	230.350,75
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	232.725,24
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	30	240.289,09
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	242.289,46
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	249.086,80
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	256.770,61
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	264.746,34
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	30	274.834,65
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	30	285.396,08
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	299.879,32
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	30	312.190,40
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	2,76%	30	325.019,25
1-dic-22	7-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	2,93%	7	80.525,82
Total Intereses						1393	11.509.589,77
Capital							11.768.210,00
Intereses Moratorios							11.509.589,77
Intereses Moratorios a 24 ene 19							13.706.263,91
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$36.984.063,68



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 021 2019 00084 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura constancia de diligenciamiento del oficio N° 1074 con destino a Transunión, arribada por la apoderada de la parte ejecutante.

De otra parte, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico, por la apoderada de la parte ejecutante, por medio del cual solicita que se ponga en conocimiento la respuesta dada por Transunión, no obstante, cabe señalar que no obra constancia de respuesta de dicha entidad dentro del expediente, y verificado el sistema de Siglo XXI tampoco se evidencia constancia de que dicha entidad haya arribado alguna respuesta después de la orden de oficiarlos.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud que antecede enviada por la apoderada de la parte ejecutante a través de correo electrónico, con fundamento en el artículo 599 y los numerales 1º y 10º del artículo 593 del C. G. del P. y por ser procedente lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR a la foliatura constancia de diligenciamiento de oficio.

SEGUNDO: INCORPORAR solicitud de respuesta, sin embargo, no se accederá a lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECRETAR el embargo de la cuenta de ahorros No. 110396 de BANCO POPULAR, denunciada como propiedad del señor **ANCIZAR DE JESÚS ALVAREZ GARCES (C.C. 8.459.700)**.

La medida de embargo se limita a la suma de \$35.603.978,04 o hasta que se cubra la totalidad de lo adeudado.

Ofíciase en tal sentido a las respectivas entidades bancarias, comunicándoles que una vez efectuada la retención del caso debe dejarse a disposición del Despacho en la cuenta **Nro. 050012041700** del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín y colocar en la copia del oficio la constancia de la suma de

dinero que se encuentra depositada en la cuenta objeto de la presente medida. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada.

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Ofíciase en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

De otro lado, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 024 2018 00128 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el despacho comisorio No. 172 del 02 de agosto del 2018, a ésta dependencia sin diligenciar, exhorto que fue enviado por parte del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, sin diligenciar por no haber sido posible comunicarse con la parte interesada. En vista de lo anterior, comoquiera que la parte ejecutante no se presentó a la diligencia de secuestro que realizaría la autoridad comisionada y según el art. 448 del CGP, es requisito llevar a cabo el secuestro para llegar a instancia de remate; de conformidad con el artículo 78, numeral 8; art. 125, inc 2 y el art. 317 del CGP, se REQUIERE a la parte ejecutante, a fin de que en el término de 30 días y so pena de aplicar el desistimiento tácito en este asunto, gestione nuevamente ante el comisionado (JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS- REPARTO), la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5245144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, propiedad de la demandada. Dicha comisión se realizará según las facultades, competencias y fines pertinentes de los artículos 38, 39, 595, 596, 599 y 601 del CGP.

Ahora, en virtud del control de legalidad estatuido en el artículo 132 del C. G. del P., observa esta agencia judicial que DORA ESTHER GIRALDO ARISTIZABAL como representante legal de ARRENDAMIENTOS LAS VILLAS S.A.S., quien se había nombrado como auxiliar de la justicia; no hace parte de la lista de personas como auxiliares de la justicia en el cargo de secuestres categoría 3 Despachos Judiciales de Medellín, periodo comprendido abril 01 de 2023 a marzo 31 de 2025, por lo que se nombra en su reemplazo a ASISTENCIA LEGAL S.A.S (NIT. 901.293.688-1), ubicable en la Calle 16 #41 – 210, Oficina 806, teléfonos: 3145678611, correo electrónico: secuestre.asistencia.judicial@gmail.com, a quien ha de advertirse que comoquiera que la secuestre en mención no hace parte de la lista de auxiliares de justicia, deberá tomar posesión de su cargo y ejerce las respectivas funciones acorde con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del C. G. del P.

Comuníquesele su nombramiento por telegrama, tal y como se indica en el inciso 1º del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada, conforme al Art. 50 ibídem.

Líbrese el despacho comisorio por parte de la Oficina de Apoyo. Para tal efecto, la parte ejecutante deberá estar pendiente del sistema de gestión judicial y en el portal web de la Rama Judicial, para que una vez aparezca constancia de la elaboración del comisorio, proceda a hacer las gestiones pertinentes ante el comisionado, adjuntando al comisorio, copia del auto de embargo y secuestro del citado bien, (folio 48-64 Cd. 2).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 026 2018 00603 00

1.- Para los efectos legales pertinentes, y tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura Despacho Comisorio No. 124 del 06 de agosto del 2018, procedente de la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO SANTA FÉ DE ANTIOQUIA, debidamente diligenciado, en el cual se informa que se dio cumplimiento a la comisión encomendada, en tanto fue llevado a cabo el secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 024-21603, ubicado en la Vereda Obregón, en el Municipio de Santa Fe de Antioquia , tipo predio rural, denunciado como propiedad del ejecutado. Lo anterior para los fines que se estimen pertinentes. (Inciso 2 Art. 40 C. G. del P.).

2.- Ahora, teniendo presente que ya se realizó el secuestro del bien objeto de la cautela, se ordena a la Oficina de Ejecución elaborar oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Santa Fe de Antioquia a fin de que certifiquen el avalúo catastral actualizado del derecho que le corresponde al demandado **JUAN SEBASTIAN MAYA CANO (C.C. 1.152.189.219)** sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, No. **024-21603**, ubicado en: **1)** Lote 8 de Parcelación Náutica Las Magnolias.

Tenga presente al momento de dar cumplimiento a lo anterior que deberá remitir la información al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este

Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Expídase en consecuencia la correspondiente comunicación.

Acorde con lo anterior, y en virtud del control de legalidad estatuido en el artículo 132 del C. G. del P. observa esta agencia judicial que no se ha presentado el respectivo avalúo de bien inmueble objeto de la cautela, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que se sirva allegar la valoración catastral y comercial del bien inmueble objeto de la medida.

Para allegar los avalúos, se le concede el término de treinta **(30)** días contados a partir de la notificación de la presente providencia a la parte ejecutante, para que dé cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.; teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a las partes, consagrado en los artículos 13, numeral 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P.; so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en la norma.

Ahora bien, frente a la solicitud arrimada por la apoderada de la parte ejecutante, teniendo a requerir al Juzgado Promiscuo de Santa Fe de Antioquia, no se accederá a lo solicitado, por cuanto en el presente proveído se está incorporando respuesta allegado por dicha Agencia Judicial.

3.- Previo a decretar el secuestro del vehículo solicitado, se requiere a la ejecutante, para que se sirva allegar el historial actualizado de vehículo objeto de la cautela e indicar el lugar de circulación, para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se allegue lo solicitado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., y teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a la parte demandante, consagrados en los artículos 13, numerales 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P., so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en las normas antes citadas.

4. Finalmente, frente a la solicitud de decretar medidas cautelares sobre el establecimiento de comercio y el vehículo automotor, enlistadas por la apoderada de la parte ejecutante, no se accederá, por no concurrir los presupuestos del inciso 3° del artículo 599 del C. G. del P., comoquiera que el juez al decretar los embargos y secuestros, puede **limitarlos a lo necesario**; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado con sus intereses y costas.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 026 2019 00831 00

En atención al escrito arrimado por la apoderada de la parte ejecutante, se acepta como dependientes judiciales bajo la responsabilidad de la parte ejecutante, a los estudiantes de derecho **SARA VALENTINA CASTRO HERNANDEZ (C.C. 1.000.414.588)**, y **PABLO ANDRÉS OCHOA PELAEZ (C.C. 1.017.273.035)**, quien previa identificación tendrá acceso al expediente y podrá ejercitar su calidad según las facultades que les fueron otorgadas, de conformidad con el Decreto 196 de 1971. (Arch. 05 Cd. 1)

De otra parte, de la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



Señor

JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: JHOAN SEBASTIAN OTERO ROJAS
RADICADO: 2019-00831
ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, en proceso de la referencia, con todo respeto y estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito adjuntar liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 DEL CGP

Del señor Juez, con todo respeto.

DIANA CATALINA NARANJO ISAZA
C. C. 43'159.476 DE MEDELLÍN
T. P. 122.681 DEL C. S. DE LA J.

Nombre OTERO ROJAS JHOAN SEBASTIA
Cédula 1095926882
Obligación 18603****53179

Capital demandado \$ 30.688,575
Interes corriente \$ 426,572
Tipo Cobro Interes CASTIGADO

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías

Producto
LIBRANZA



LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO														
CUOTA	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
	DESDE	HASTA												
1	5-feb-19	28-feb-19	29.55%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 522,608	\$ 522,608	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-19	31-mar-19	29.06%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 665,050	\$ 1,187,657	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-abr-19	30-abr-19	28.98%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 642,129	\$ 1,829,786	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-19	31-may-19	29.01%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 664,140	\$ 2,493,927	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-19	30-jun-19	28.95%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 641,542	\$ 3,135,469	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-19	31-jul-19	28.92%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 662,320	\$ 3,797,788	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-19	31-ago-19	28.98%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 663,533	\$ 4,461,322	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-19	30-sep-19	28.98%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 642,129	\$ 5,103,451	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-19	31-oct-19	28.65%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 656,852	\$ 5,760,303	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-19	30-nov-19	28.55%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 633,602	\$ 6,393,905	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-19	31-dic-19	28.37%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 651,067	\$ 7,044,972	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-20	31-ene-20	28.16%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 646,797	\$ 7,691,769	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-20	29-feb-20	28.59%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 613,336	\$ 8,305,105	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 652,286	\$ 8,957,391	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-abr-20	30-abr-20	28.04%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 623,568	\$ 9,580,959	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-20	31-may-20	27.29%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 629,030	\$ 10,209,989	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 606,656	\$ 10,816,645	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 626,878	\$ 11,443,523	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 632,102	\$ 12,075,626	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 613,494	\$ 12,689,120	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 625,955	\$ 13,315,075	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 598,307	\$ 13,913,382	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 606,496	\$ 14,519,878	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 602,153	\$ 15,122,031	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 550,042	\$ 15,672,073	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 604,946	\$ 16,277,019	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 582,548	\$ 16,859,567	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 599,045	\$ 17,458,612	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 579,420	\$ 18,036,033	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 597,801	\$ 18,635,834	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 599,667	\$ 19,235,501	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 578,819	\$ 19,814,320	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 594,689	\$ 20,409,009	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 581,225	\$ 20,990,234	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 606,496	\$ 21,596,730	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 612,680	\$ 22,209,420	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 571,208	\$ 22,780,628	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 637,622	\$ 23,418,251	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 634,191	\$ 24,052,442	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 675,337	\$ 24,727,778	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 673,635	\$ 25,401,414	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 722,321	\$ 26,123,734	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 749,759	\$ 26,873,494	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 761,950	\$ 27,635,444	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 819,266	\$ 28,454,710	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 824,493	\$ 29,279,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-22	31-dic-22	41.46%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 904,461	\$ 30,184,163	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-23	31-ene-23	43.26%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 937,449	\$ 31,121,612	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-23	28-feb-23	45.27%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 879,561	\$ 32,001,173	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-23	10-mar-23	46.26%	\$ 30.688,575	\$ 426,572	\$ 319,845	\$ 32,321,019	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL VENCIDO					
Cuota	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA
			DESDE	HASTA	

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	\$ 0
CAPITAL INSOLUTO	\$ 30.688,575
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 426,572
INTERES MORA CAP.VENCIDO	\$ 0
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 32.321,019
SALDO TOTAL	\$ 63.436,166



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 026 2019 00831 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura los siguientes memoriales:

- *Constancia de diligenciamiento del oficio N° 696*, arrimada por la apoderada de la parte ejecutante.
- *Constancia de diligenciamiento del oficio N° 697*, arrimada por la apoderada de la parte ejecutante.
- *Respuesta al oficio N° 696*, allegada por BBVA **(Ver anexo 1)**
- *Respuesta al oficio N° 697*, allegada por Bancolombia **(Ver anexo 2)**.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN
Secretario(a)

MEDELLIN
ANTIOQUIA

NOVIEMBRE 11 DE 2022
CALLE 49 NO. 45 - 65 PISO 10
0

OFICIO No: 0696
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 05001400302620190083100
NOMBRE DEL DEMANDADO: JHOAN SEBASTIAN OTERO ROJAS
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1095926882
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860007738
CONSECUTIVO: JTE1339234

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 10 del mes noviembre del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

ANEXO 2



Medellín, 18 de noviembre de 2022

Código interno Nro RL00578707 (favor citar al responder)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS MEDELLIN

Respuesta al Oficio No. 697
Rad: 05001400302620190083100
j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JORGE HERNAN VELEZ RIVERA

Oficio N°: 697
Demandante BANCO POPULAR SA
Valor del Embargo \$ 119,600,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JHOAN SEBASTIAN OTERO ROJAS 1095926882	Cuenta Ahorros - 0009	Saldo Inembargable



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 026 2022 00339 00

Comoquiera que se encuentra inscrito en debida forma la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble objeto de la cautela distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5092641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, denunciados como propiedad del señor **MIGUEL DE JESÚS VALEST TAMARA (C.C. 9.114.493)**, ubicado en:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 59 # 40 - 14 INT. 0203 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 59 #40-14 APARTAMENTO 203

Y de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, por ser procedente, se ordena comisionar para la diligencia de secuestro del derecho que le corresponde al ejecutado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5092641, a los JUZGADOS MUNICIPALES TRANSITORIOS DE MEDELLÍN - (Reparto), quienes contarán con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, así como la de allanar si fuere necesario, y para nombrar y posesionar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que exista para dicha jurisdicción.

Igualmente, se le advierte al comisionado que de conformidad con el inciso 3º del numeral 6 del artículo 107 del C. G. del P., y con el fin de ofrecer seguridad para el registro de la diligencia encomendada, está deberá realizarse de forma escrita y no por medio de grabación de audio.

Se designa como secuestre a ASISTENCIA JUDICIAL S.A.S (NIT. 901.293.688-1), localizable en la CALLE 16 #41 - 210, Oficina 806, teléfonos: 3145678611, correo electrónico: secuestre.asistencia.judicial@gmail.com, a quien deberá comunicársele su nombramiento.

Quien actúe como apoderado(a) de la parte ejecutante deberá indicar los datos de contacto y localización, una vez proceda con la radicación del respectivo exhorto.

Líbrese el despacho comisorio pertinente.

Para efectos de lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, elaborar el respectivo despacho comisorio, y la parte interesada deberá allegar copia de los documentos en los que conste la identificación del respectivo bien, así como de la presente providencia.

Acorde con lo anterior, se insta a la parte ejecutante para que se sirva adelantar los trámites pertinentes a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de del bien objeto de la cautela y allegue la constancia de radicación del comisorio, para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que dé cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., y teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a la parte demandante, consagrados en los artículos 13, numerales 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P., so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en las normas antes citadas.

De otra parte, atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante a través del correo electrónico, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A., con el propósito de que se sirvan informar los productos financieros que posea la demandada **MIGUEL DE JESÚS VALEST TAMARA (C.C. 9.114.493)**, con alguna entidad del sector bancario, comercial o cooperativo. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre de la entidad bancaria y el tipo de vínculo o producto con la misma.

Deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

Por otro lado, se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Deberá tener presente la apoderada de la parte ejecutante que el Juzgado pondrá a disposición las comunicaciones acá ordenadas una vez las

mismas se elaboren, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica sin necesidad de remitir solicitud posterior.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 027 2016 00840 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura los siguientes memoriales:

- *Respuesta al oficio N° 800*, arrimada por el Parqueadero Los Pinos. **(Ver anexo 1).**
- *Respuesta al oficio N° 12048*, arrimada por Eps Sura **(Ver anexo 2).**

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR respuestas arrimadas por el Parqueadero Los Pinos y EPS Sura.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor **CARLOS ALBERTO MEJÍA DELGADO (C.C. 71.617.173)** al servicio de ADMINISTRACIÓN Y APORTES S.A.S.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de

modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Ofíciase en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Además, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

25 de octubre de 2022

SEÑORES JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No. 800

RDO: 05001400302720160084000

El pasado 17 de octubre de 2022, recibí notificación de embargo del 30% salario del señor CARLOS ALBERTO MEJIA identificado con CC No. 71.617.173.

Para tales efectos, y en aras de nuestra colaboración con la justicia, queremos indicar al despacho que el señor CARLOS ALBERTO MEJIA no labora con nosotros desde el pasado 31 de agosto de 2022, fecha para la cual renunció a la empresa tras declaraciones verbales.

Siempre atento,

Nicolás Pérez
Nicolás Pérez Gómez

CC 1037634642

Rpte legal Parqueadero los Pinos

ANEXO 2



Medellin, 21 de abril de 2023

Señor (a)
CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ 4
Profesional Universitaria
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion
Calle 49 45 - 65 piso 10 ed Antiguo Icetex
2516306
MEDELLIN ANTIOQUIA

050014003027201600840-00
Oficio 12048

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 09/10/2020 y recibido en nuestras oficinas el 21/04/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 71617173	CARLOS ALBERTO MEJIA DELGADO	CR 80 # 45 GG 94 MEDELLIN
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
4130749	TITULAR	Independiente
Celular	Correo electrónico	
3154662557	CARLOSAMEJIA62@HOTMAIL.COM	carlosamejia0415@gmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
890900841	COMFAMA	CR 105 # 98 B - 75		



Medellín, 10 de julio de 2023

Señor (a)
CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ 4
Profesional Universitaria
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion
Calle 49 45 - 65 piso 10 ed Antiguo Icetex
2516306
MEDELLIN ANTIOQUIA

050014003027201600840
Oficio 12048

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 09/10/2020 y recibido en nuestras oficinas el 10/07/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 71617173	CARLOS ALBERTO MEJIA DELGADO	CR 80 # 45 GG 94 MEDELLIN
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3154662	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3154662557	CARLOSAMEJIA62@HOTMAIL.COM	carlosamejia0415@gmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901674755	ADMINISTRACION Y APORTES SAS	CR 106 44 30	3127801726	



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 028 2017 00215 00

1.- Frente al escrito de cesión de crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en cabeza de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT, allegado vía correo electrónico, se requiere al cedente para que se sirva acreditar la calidad en la que dice actuar la señora JOHANA CAROLINA BERNAL, además no se aporta certificado de existencia y representación de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III QNT S.A.S, así como tampoco de QNT S.A.S., de la misma forma no se logra evidenciar el poder otorgado por Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco De Bogotá III QNT S.A.S (arts 54, 73, 74, 75 y 77 CGP)

2.- Respecto al escrito presentado vía correo electrónico por la apoderada de la parte ejecutante, en el que manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido, no se evidencia el enteramiento al mandante, acerca de la renuncia que manifiesta el togado.

Ha de tenerse presente lo que reza el Inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P., que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, y luego de revisar los documentos allegados por el petente. Por lo tanto, no accederá a su solicitud, hasta tanto, no se allegue prueba del envío o entrega de la comunicación que debe remitirse a su poderdante informando sobre su renuncia.

3.- Finalmente, en cuanto al poder y solicitud de reconocimiento de personería, no se accederá, por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante (arts. 54, 73, 74, 75 y 77 CGP)

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

